



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 1

INICIATIVA: 00575-2018-PLO-SE:

PROYECTO DE LEY DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. TÍTULO MODIFICADO: LEY DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. (PROPONENTE: JUNTA CENTRAL ELECTORAL). DEPOSITADA EL 12/2/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 7/3/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 7/3/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 7/3/2018. EN AGENDA EL 14/3/2018. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 14/3/2018. EN AGENDA EL 4/4/2018. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 4/4/2018. EN AGENDA EL 11/4/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 11/4/2018. EN AGENDA EL 11/4/2018. INFORME LEÍDO DISIDENTE EL 11/4/2018. EN AGENDA EL 11/4/2018. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 11/4/2018. EN AGENDA EL 18/4/2018. APROBADA EN SEGUNDA CON MODIFICACIONES EL 18/4/2018. EN TRANSCRIPCIÓN LEGISLATIVA EL 19/4/2018. EN AUDITORÍA LEGISLATIVA EL 19/4/2018. ESPERANDO FIRMAS PRESIDENTE Y SECRETARIOS EL 23/4/2018. REMITIDO A ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA EL 26/4/2018. DESPACHADA EL 26/4/2018. DEVUELTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON MODIFICACIONES EL 9/8/2018.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 2

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ: Honorable Presidente, es para pedirle que esta iniciativa sea liberada del trámite de comisión. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Edis Fernando Mateo Vásquez, solicita formalmente del Pleno Senatorial, que esta iniciativa sea liberada del trámite de comisión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 002 “Sometida a votación la solicitud del Senador Edis Fernando Mateo Vásquez, para que la Iniciativa 575-2018, Proyecto de Ley de los Partidos y Agrupaciones Políticas. TÍTULO MODIFICADO: Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos; sea liberada del trámite de comisiones. **25 VOTOS A FAVOR, 26 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA. LIBERADA DEL**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 3

TRÁMITE DE COMISIÓN.”

SENADOR PRESIDENTE: Antes de proceder a entrar en consideración, y el tratamiento de esta iniciativa, vamos a darle lectura al Artículo 99, de la Constitución de la República, que es el artículo que hace referencia, cuando una iniciativa es devuelta a la otra cámara, con modificaciones; en ese sentido, dicho artículo dice así: Artículo 99. Trámite entre las cámaras. Aprobado un proyecto de ley en una de las cámaras, pasará a la otra para su oportuna discusión, observando las mismas formalidades constitucionales. Si esta cámara le hace modificaciones, devolverá dicho proyecto modificado a la cámara en que se inició, para ser conocidas de nuevo en única discusión y, en caso de ser aceptadas dichas modificaciones, esta última cámara enviará la ley al Poder Ejecutivo. Si aquellas son rechazadas, será devuelto el proyecto a la otra cámara y si ésta las aprueba, enviará la ley al Poder Ejecutivo. Si las modificaciones son rechazadas, se considerará desechado el proyecto. Quería darle lectura a esta disposición constitucional, porque en este caso, repito, y como se deriva de la lectura del texto antes citado, cuando un proyecto conocido en una cámara es enviado a la otra, y es devuelta con modificaciones, solamente será necesario para la aprobación de las modificaciones introducidas por la otra cámara, una discusión, en ese sentido, vamos a darle la oportunidad y la palabra al Senador Arístides Victoria Yeb, quien la ha solicitado.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 4

SENADOR ARÍTIDES VICTORIA YEB: Muchas gracias, buenas tardes Presidente, y demás honorables senadores y senadoras; este proyecto de ley, Presidente, tiene alrededor de treinta y siete modificaciones, la mayoría de forma, por lo que nosotros le vamos a solicitar al Pleno, darle lectura de manera puntual a lo que la Cámara de Diputados modificó y envió al medio día de hoy, aquí al Senado de la República, para que el Pleno lo pondere, lo considere y ya tome una decisión final, de aprobarlo o rechazarlo. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Perdón, pero ¿no es usted que le va a dar lectura?, o usted solicita que aquí...

SENADOR ARÍTIDES VICTORIA YEB: Presidente, este proyecto es mejor que la lectura lo dé, lo hagan vía Secretaría, porque tiene muchas modificaciones, eminentemente de forma, y además, todos los senadores, en nuestro computador, tenemos como va a quedar definitivamente el proyecto final.

SENADOR PRESIDENTE: ¿Estas fueron las modificaciones aprobadas, las que están aquí, por la Cámara de Diputados?,... vamos, entonces a darle lectura a todas las modificaciones que fueron introducidas, y que fueron aprobadas por la Cámara de Diputados. Primero vamos a darles lectura a las modificaciones introducidas en el informe,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 5

y luego las que fueron presentadas en el Pleno.

(EL SENADOR SECRETARIO, EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, DA LECTURA AL INFORME ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS, EL CUAL VERSA COMO SIGUE:)

Las modificaciones propuestas por la Comisión Especial al proyecto de ley, tomando como base la **Iniciativa No.06034-2016-2020-CD**, son las siguientes:

- 1) EN LOS CONSIDERANDOS DEL PROYECTO, ESCRIBIR LA PALABRA CONSIDERANDO Y EL NÚMERO CORRESPONDIENTE SOLO CON LA INICIAL MAYÚSCULA, ASÍ: "Considerando primero".
- 2) EN EL CONSIDERANDO CUARTO, DESPUÉS DE LAS PALABRAS "personería jurídica" AGREGAR "COMA" (,).
- 3) EN EL CONSIDERANDO QUINTO, DESPUÉS DE LA PALABRA "talento", ELIMINAR LA CONJUNCIÓN "y". ASIMISMO, DESPUÉS DE LAS EXPRESIONES "liderazgo político" "locales y nacionales" "formación de talentos" AGREGAR COMAS (,).



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 6

4) EN EL CONSIDERANDO SEXTO, DESPUÉS DE LA FRASE "mujer en la sociedad" ELIMINAR LA EXPRESIÓN "y en". SUSTITUR EL TÉRMINO particular, POR particularmente. DESPUÉS DE LAS PALABRAS "político-social", AGREGAR (:). DESPUÉS DE LA CONJUNCIÓN "y" ELIMINAR LA PALABRA "que", PARA QUE DIGA:

"**Considerando sexto:** Que es innegable la incidencia creciente de una participación cualitativa y cuantitativa de la mujer en la sociedad, particularmente en las actividades de orden político- y social; y existe la necesidad de que la normativa jurídica del sistema político electoral dominicano reconozca y viabilice sus derechos civiles y políticos;"

5) AGREGAR UN CONSIDERANDO QUE PASA A SER EL SÉPTIMO Y SE REORDENAN LOS DEMÁS, PARA QUE DIGA ASI:

"**Considerando Séptimo:** Que todas las personas merecen recibir un trato igualitario ante la ley, a los fines de disponer de la misma protección y trato de las instituciones y sus autoridades, sin tener que ser objeto de ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, condición social o personal;"

6) MODIFICAR LAS VISTAS DEL PROYECTO PARA QUE SE LEAN ASI:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.675, del 14 de agosto de 1944, sobre Urbanización, Ornato Público y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 7

Construcciones;

Vista: La Ley Electoral, No.275-97, del 21 de diciembre de 1997;

Vista: La Ley No.12-00, del 30 de marzo de 2000, que modifica la parte final del artículo 268 de la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre de 1997;

Vista: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200-04, del 28 de julio de 2004;

Vista: La Ley No.289-05, del 18 de agosto de 2005, que modifica los Artículos 50,51 y 54 de la Ley Electoral No.275-97, y deroga la Ley No. 78-05;

Vista: La Ley No.30-06, del 16 de febrero de 2006, que prohíbe la utilización por parte de agrupaciones o partidos políticos de lemas o dibujos contentivos del símbolo, colores, emblema o bandera, ya registrados en la Junta Central Electoral que distinguen a una agrupación política, sin la autorización legal del grupo o partido político indicado con dichos símbolos, colores o emblemas;

Vista: La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

Vista: La Ley No.53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología;

Vista: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaria de Estado de Administración Pública;

Vista: La Ley No.37-10, del 11 de febrero de 2010, sobre Elección de Diputados Nacionales;

Vista: La Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral No.29-11, del 20 de enero de 2011;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 8

Vista: La Ley para la elección de Diputados y Diputadas en el exterior, No. 136-11, del 7 de junio de 2011;

Vista: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley No.155-17, del 1º de junio de 2017, que deroga la Ley No.72-2, del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16,17 y 33, modificados por la Ley No.196-11;

Visto: El Reglamento Contencioso Electoral y de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 17 de febrero de 2016;

Visto: El Reglamento de la Junta Central Electoral que establece las Normas Contables para el manejo de la distribución de la contribución económica del Estado a los Partidos Políticos y los ingresos de otras fuentes lícitas, del 21 de marzo de 2017;

7) MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO, AGREGANDO TEXTO DEL ARTÍCULO 9, DIRÁ DE LA MANERA SIGUIENTE:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley regula el ejercicio del derecho de todos los ciudadanos a organizar partidos, agrupaciones y movimientos políticos o formar parte de ellos, y establece las normas que regirán la constitución y reconocimiento, organización, autorización, funcionamiento, participación en procesos electorales, vigilancia, sanciones y disolución de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, para afianzar la libertad de asociación consagrada en la Constitución, estableciendo los procedimientos para la libre organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos y garantizando el derecho



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 9

de los dominicanos a afiliarse o renunciar a cualesquiera de ellos.

8) EN EL ARTICULO 3, EN EL NUMERAL 1), DESPUÉS DE LA PALABRA voluntaria, ELIMINAR EL TÉRMINO "permanente".

9) EN EL ARTÍCULO 3 MODIFICAR LOS NUMERALES 1), 2), 3) y 4) Y SU PÁRRAFO, PARA QUE DIGA:

Artículo 3.- Definiciones. Para los fines de aplicación de esta ley se entenderá por:

1) Partidos, agrupaciones, movimientos políticos: Los partidos, agrupaciones, movimientos políticos, son asociaciones dotadas de personería jurídica e integradas por ciudadanos con propósitos y funciones de interés público que, de manera voluntaria y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y las leyes, se organizan con el fin primordial de contribuir al fortalecimiento del régimen democrático constitucional, acceder a cargos de elección popular e influir legítimamente en la dirección del Estado en sus diferentes instancias, expresando la voluntad ciudadana, para servir al interés nacional y propiciar el bienestar colectivo y el desarrollo integral de la sociedad.

2) Partidos Políticos: Los partidos políticos son aquellas asociaciones organizadas conforme la Constitución y las leyes, y su alcance será de carácter nacional, es decir con presencia y representación en todo el territorio nacional; tienen derecho a presentar candidaturas en todos los niveles de elección y en todas las demarcaciones incluyendo las del exterior.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 10

3) Agrupaciones políticas: Las agrupaciones políticas son de alcance local, cuyo ámbito puede ser de carácter provincial y municipal o del Distrito Nacional. En el caso de las agrupaciones políticas provinciales, estas pueden presentar candidaturas municipales en todos los municipios de la provincia. Las agrupaciones políticas provinciales, además de presentar candidaturas congresuales podrán presentar candidaturas municipales, en todos los municipios de la provincia. Estas agrupaciones políticas tienen los mismos objetivos señalados para los partidos políticos en el numeral 1) de este artículo, en el Artículo 10 de esta ley y estarán igualmente sujetas a la Constitución y las leyes.

4) Movimientos Políticos: Los movimientos políticos son de alcance local y un ámbito de carácter municipal, incluyendo los distritos municipales que les correspondan y el Distrito Nacional. Los movimientos políticos pueden presentar candidaturas en un municipio, sus distritos y en el Distrito Nacional. Estos movimientos tienen los mismos objetivos señalados numeral 1) de este artículo y en el Artículo 10 de esta ley y están igualmente sujetos a la Constitución y las leyes.

Párrafo. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos son asociaciones esenciales para el funcionamiento del sistema democrático y presentarán al país sus declaraciones de principios, políticas y programas de conducción del Estado; les corresponde contribuir con la formación de los ciudadanos en materia de ética, educación cívica y manejo de las funciones públicas y realizar otras actividades complementarias que no estén expresamente prohibidas por la Constitución de la República y las leyes.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 11

10) MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 5, 6 y 7 DEL PROYECTO DE LEY, PARA QUE DIGAN:

Artículo 5.- Prohibición de afiliación. No podrán afiliarse a partido, agrupación o movimiento político los militares o miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, así como los jueces del Poder Judicial, Tribunal Superior Electoral y Tribunal Constitucional. Tampoco podrán afiliarse a partido, agrupación o movimiento político los representantes del Ministerio Público, miembros y funcionarios de la Junta Central Electoral, Juntas Electorales, miembros de la Cámara de Cuentas y el Defensor del Pueblo y adjuntos.

Artículo 6.- Cese de la afiliación. Los ciudadanos que estando afiliados a un partido, agrupación o movimiento político ingresar en a alguna de las instituciones señaladas en el Artículo 5, cesarán de pleno derecho en su carácter de afiliados a partido, agrupación o movimiento político.

Párrafo.- En los casos indicados en el Artículo 5, antes de asumir el cargo, los ciudadanos presentarán declaración jurada sobre el hecho de estar o no afiliados a un partido, agrupación o movimiento político, con cuya declaración, la institución o el organismo correspondiente, comunicará por escrito tal circunstancia a la Junta Central Electoral y ésta al partido, agrupación o movimiento político que corresponda, el cual procederá a cancelar la afiliación de la persona a la organización política.

Artículo 7.- Afiliación exclusiva. Ningún ciudadano podrá estar afiliado a más de un partido, agrupación o movimiento político. Al afiliarse a otro partido, agrupación o



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 12

movimiento político se renuncia inmediatamente a la afiliación anterior.

Párrafo I. Todo afiliado a un partido, agrupación o movimiento político podrá renunciar a él, en cualquier momento, sin expresión de causa.

Párrafo II. La renuncia producirá la desafiliación por el solo hecho de ser presentada al presidente del partido, agrupación o movimiento político, de la cual remitirá copia ante la Junta Central Electoral dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recepción.

Párrafo III. Cuando esta renuncia no se haya presentado por escrito a la autoridad competente del partido, la afiliación de hecho a otra organización política, que pueda ser probada con documentos y declaraciones públicas, se considerará como una renuncia al partido, agrupación o movimiento político a la que antes estaba afiliado.

SENADOR PRESIDENTE: Eso es transfuguismo.

CONTINÚA LEYENDO

11) TRASLADAR EL TEXTO DEL ARTÍCULO 29 DEL PROYECTO DE LEY, MODIFICADO, Y COLOCARLO COMO ARTÍCULO 8, DIRÁ DE LA MANERA SIGUIENTE:

Artículo 8.- Causa de renuncia automática de afiliación. La afiliación a otro partido, agrupación o movimiento político, el apoyo a otra candidatura contraria, hacer pronunciamientos en contra de candidaturas de elección popular postuladas por su partido, la participación en actividades de partidos contrarios, o la aceptación de candidaturas por



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 13

otro partido, implicarán la renuncia automática a toda afiliación anterior cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 7 de la presente ley, previa comprobación de que cualquiera de esas situaciones fueren con su aprobación o consentimiento.

12) RENUMERAR SUCESIVAMENTE TODOS LOS ARTÍCULOS SUBSIGUIENTES.

13) MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 9, 10 Y 11 PARA QUE SELEAN ASI:

Artículo 9.- Registro de afiliados. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos llevarán un registro general actualizado de todos sus afiliados, ordenado por circunscripción electoral, municipio y provincia, así como los del exterior. Además, proporcionarán un duplicado de este registro a la autoridad competente de la Junta Central Electoral y comunicar a dicha institución las nuevas afiliaciones y las desafinaciones que por cualquier causa se produzcan en su organización política.

Párrafo. El registro de afiliados será entregado actualizado cada año a la autoridad competente de la Junta Central Electoral y de las juntas electorales y contendrá las fichas correspondientes a la afiliación o desafiliación de sus miembros, firmada por la autoridad partidaria competente.

Artículo 10.- Propósito. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos son asociaciones esenciales para el funcionamiento del sistema democrático que presentarán al país sus declaraciones de principios, políticas y programas de conducción del Estado; contribuirán con la formación de los ciudadanos y realizarán otras actividades



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 14

complementarias que no estén expresamente prohibidas por la Constitución de la República y las leyes.

Artículo 11.- Contribución a la educación cívica. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos contribuirán con la formación de los ciudadanos en materia de educación cívica, manejo de las funciones públicas y ética.

Párrafo. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos presentarán al país su declaración de principios, así como sus políticas y programas de conducción del Estado y podrán realizar otras actividades complementarias que no estén expresamente prohibidas por la Constitución y las leyes.

14) MODIFICAR EL NUMERAL 2) DEL ARTÍCULO 13, PARA QUE DIGA:

2) Servir como mediadores entre la sociedad y el Estado, encauzando eficazmente los intereses legítimos del pueblo dominicano;

15) DESPUÉS DEL ARTÍCULO 13 DEL PROYECTO, EN EL CAPÍTULO, MODIFICAR EL EPÍGRAFE DE LA SECCIÓN III, PARA QUE DIGA:

SECCIÓN III

RECONOCIMIENTO, REQUISITOS, CONSTITUCIÓN Y PLAZOS

16) MODIFICAR LOS ARTÍCULOS DEL 14 AL 22 DEL PROYECTO PARA DIGAN



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 15

DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 14.- Condiciones para el reconocimiento. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que deseen obtener personalidad jurídica se someterán al procedimiento de reconocimiento que se indica en esta ley.

Párrafo. Las organizaciones políticas en formación, previo a su reconocimiento, notificarán a la Junta Central Electoral de sus propósitos, a fin de ser protegidas en sus derechos a las actividades políticas, debiendo cumplir la Constitución, las leyes y las disposiciones que la Junta Central Electoral dicte al efecto.

Artículo 15.- Requisitos y forma de la solicitud. Los organizadores de partidos, agrupaciones y movimientos políticos nuevos presentarán a la Junta Central Electoral para acreditar su solicitud y obtener el reconocimiento electoral, los documentos siguientes:

- 1) Exposición sumaria de los principios, propósitos y lineamientos que sustentará el partido, agrupación o movimiento político, en armonía con lo que establecen la Constitución y las leyes;
- 2) Estatutos del partido, agrupación o movimiento político, que contendrán las reglas de funcionamiento de la organización, las cuales serán coherentes con los principios democráticos señalados en la Constitución y las leyes de la República;
- 3) Nómina de sus órganos directivos provisionales, incluyendo un directorio, comité o junta directiva provisional nacional, o del área electoral que corresponda a su ámbito de competencia y alcance provincial, municipal o del Distrito Nacional, así como los demás organismos creados por la voluntad de los fundadores;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 16

- 4) Descripción del nombre y lema del partido, agrupación o movimiento político que sintetizarán, en lo posible, los lineamientos que animen a sus fundadores, sin incluir nombres o palabras alusivas a personas o prefijos que indiquen actitudes contrarias o a favor de prácticas, sistemas o regímenes, presentes o pasados, nacionales o extranjeros, ni ser susceptibles de inducir confusión con otros partidos, agrupaciones y movimientos políticos;
- 5) Los dibujos contentivos del logo, símbolo, emblema o bandera, con la forma y color o los colores que se distinguirá el partido, agrupación o movimiento político. A los logos, símbolos, emblemas o banderas se aplicarán las mismas reglas que a los nombres y lemas. Además, no podrán coincidir todo ni en parte con el escudo o bandera de la República, ni en ningún caso podrán llevar los nombres de los Padres de la Patria o de los Restauradores;
- 6) Una declaración jurada por los organizadores de que el partido, agrupación o movimiento político cuenta con ciudadanos, que asintieron con sus firmas, en una cantidad no menor del dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones generales ordinarias presidenciales, la cual estará acompañada, en aquellas provincias o municipios donde presente organismos de dirección, de una lista con los nombres, números de cédula de identidad y electoral y direcciones de quienes respaldan la solicitud. Para el caso de las agrupaciones locales se establece no menos del dos por ciento (2 %) del total de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones generales de la provincia, municipio, o del Distrito Nacional, según el alcance geográfico de la agrupación política. Estas informaciones se presentarán en medios informáticos compatibles con los de la Junta



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 17

Central Electoral y las listas estarán organizadas por barrio, sector, urbanización y calle;

7) En el caso de los partidos políticos, estos tendrán su sede establecida, abierta y funcionando, en el Distrito Nacional o en la Provincia Santo Domingo, ubicado en la zona urbana. En el caso de las agrupaciones o movimientos políticos, estos tendrán su local en algunos de los municipios de la provincia o en el municipio al cual pertenecen. En todos los casos los locales de partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán infraestructuras físicas debidamente instaladas para los fines exclusivos del funcionamiento de la organización política de que se trate;

8) Una declaración de los organizadores en la cual se haga constar que el partido político, tiene organismos de dirección provisionales operando y funcionando en, por lo menos, cada uno de los municipios el caso de los partidos políticos. Para las agrupaciones o movimientos políticos locales, solamente se requerirán los datos e informaciones que correspondan a la demarcación geográfica en el ámbito de su alcance y competencia. Esta declaración se acompañará de una relación de dichos organismos de dirección, en la que se indiquen los nombres, direcciones, profesiones, números de cédulas de identidad y electoral, residencias y cargos de cada uno de los directores;

9) El presupuesto de ingresos y gastos del partido, agrupación o movimiento político durante el proceso de organización y reconocimiento, con indicación detallada de los aportes recibidos y sus fuentes, así como de los egresos realizados hasta la fecha de solicitud. Nombres y cargos de las personas autorizadas a recabar y recibir fondos a nombre de la organización política y de las que aprueban los desembolsos y detalles del manejo de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 18

fondos;

10) El presupuesto de ingresos y gastos del partido, agrupación o movimiento político, cada año, hasta la fecha de las próximas elecciones generales con indicación detallada de las fuentes de los ingresos.

Artículo 16.- Plazo para solicitud de reconocimiento. Las solicitudes de reconocimiento de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán sometidas a la Junta Central Electoral, a más tardar doce meses antes de la fecha de la celebración de la próxima elección ordinaria. La Junta Central Electoral verificará la veracidad de las documentaciones y declaraciones incorporadas al expediente y si ha lugar, sancionará las mismas y emitirá un veredicto a más tardar cuatro meses antes de la celebración de las elecciones.

Párrafo I. Dentro de los cuatro meses previos al día de las elecciones, la Junta Central Electoral no podrá dictar resolución alguna que ordene inscribir partidos, agrupaciones o movimientos políticos.

En todo caso, llegado ese momento, se tendrán por inscritos todos los partidos, agrupaciones o movimientos políticos cuya resolución no haya sido dictada por causas exclusivamente atribuibles a la Junta Central Electoral, siempre y cuando la solicitud de inscripción se haya presentado dentro de los plazos y forma establecidos por esta ley.

Párrafo II. No será admitida ninguna solicitud de reconocimiento formulado por un partido, agrupación o movimiento político que hubiese sido reconocido en dos ocasiones o más y que se hubiese extinguido con posterioridad al último reconocimiento por una de las causas establecidas en los artículos 78 al 80 de esta ley, relativo a la pérdida de la personería



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 19

jurídica.

Párrafo III. La Junta Central Electoral comprobará, a través de los mecanismos que ella determine, la veracidad de las informaciones suministradas por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para obtener su reconocimiento.

Artículo 17.- Constitución del partido, agrupación o movimiento político. La Junta Central Electoral, una vez recibida toda la documentación necesaria, si encontrare que los principios y propósitos que sustentará el partido, agrupación o movimiento político no entran en conflicto con la Constitución y las leyes y que los documentos presentados en la solicitud se ajustan en su esencia y forma a las prescripciones legales, y verificar que los requisitos establecidos en los numerales 6), 7) y 8) del Artículo 15 y se han cumplido, hará las comprobaciones y deliberaciones de lugar y posteriormente extenderá el reconocimiento de dicho partido, agrupación o movimiento político y lo comunicará así a los organizadores, quienes podrán entonces proceder a su constitución formal.

Párrafo I. Al efecto, la organización promoverá la celebración de la asamblea constitutiva que estará integrada, como mínimo, por delegados de cada uno de los municipios donde tenga órganos directivos y los directorios provisionales.

Párrafo II. Corresponderá a la asamblea constituyente votar los estatutos y elegir los miembros de los cuerpos directivos y consultivos definitivos para el primer periodo que dichos estatutos determinen.

Párrafo III. Una vez producida la decisión de reconocimiento la misma será formalmente notificada por la Junta Central Electoral a los solicitantes de reconocimiento de partidos



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 20

agrupaciones y movimientos políticos quienes tendrán un plazo de cuarenta y cinco días' contados a partir de la notificación, para formalizar todo lo concerniente a la conformación de las autoridades oficiales a través de la asamblea constitutiva que las designe, mediante los procedimientos descritos en los estatutos. De no cumplirse con este requisito, quedará sin efecto el reconocimiento otorgado por la Junta Central Electoral.

Artículo 18.- Otras formalidades complementarias. Celebrada la asamblea constitutiva la máxima dirección del partido, agrupación o movimiento político elegida por los delegados que a ella hubiesen concurrido, completará la documentación enviada a la Junta Central Electoral con un ejemplar o copia certificada por notario público, de las actas de las reuniones de dicha asamblea, en las que constarán los nombres de los delegados, los acuerdos y resoluciones aprobadas, los resultados de la elección de los dirigentes del partido, agrupación o movimiento político y el texto completo de los estatutos, tal como fueron aprobados.

Párrafo I. Con los documentos sometidos, según antes se ha dicho, la Junta Central Electoral terminará de conformar el expediente de constitución del partido, agrupación o movimiento político, según sea el caso, que podrá ser libremente consultado.

Párrafo II. Las diferencias que surgieren entre la Junta Central Electoral y los partidos agrupaciones y movimientos políticos, en lo atinente a las resoluciones de la asamblea constitutiva y al contenido definitivo de los estatutos, serán resueltas por el Tribunal Superior Electoral, en el marco de las leyes y los reglamentos.

Artículo 19.- Actualización de expedientes. El expediente de los partidos, agrupaciones y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 21

movimientos políticos se mantendrá actualizado por ante la Junta Central Electoral incorporando las resoluciones de carácter general de las asambleas o reuniones de los máximos organismos de dirección, dentro de los treinta días de su fecha de adopción. Para su obligatoriedad las resoluciones serán autenticadas por la Junta Central Electoral con la leyenda: "Es conforme con la Ley", dentro de los quince días de su fecha de recepción.

Párrafo. Al expediente serán también incorporados todos los documentos que se relacionen con alianzas, fusiones o coaliciones concertadas por el partido, agrupación o movimiento político o con la disolución de este por cualquiera de las causas previstas en la presente ley y la ley electoral.

Artículo 20 - Efectos del reconocimiento. Todo partido, agrupación o movimiento político reconocido de conformidad con esta ley, estará en libertad de realizar todos los actos propios de ese género de asociaciones, siempre que estén conforme a la Constitución, las leyes y a las disposiciones reglamentarias que emanen de la Junta Central Electoral.

Párrafo. La Junta Central Electoral hará de conocimiento del público el reconocimiento que otorgue a los partidos políticos, mediante la publicación de la Resolución en su portal institucional o en periódicos de circulación nacional.

Artículo 21.- Personalidad jurídica. Todo partido, agrupación o movimiento político reconocido estarán investidos de personalidad jurídica y podrán en consecuencia, ser sujeto activo y pasivo de derechos y obligaciones, y realizará todos los actos jurídicos que fueren necesarios o útiles para los fines propios.

Párrafo I. El partido, agrupación o movimiento político será representado de pleno derecho



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 22

por la máxima autoridad de su mayor organismo de dirección o por quien haga las veces de este, salvo cuando los organismos colegiados competentes hubiesen otorgado regular mandato a otra u otras personas para tal representación, de conformidad con los estatutos.

Párrafo II. Los partidos políticos tienen derecho al registro y al uso exclusivo de su denominación o nombre, logos o símbolos y emblemas, que no podrán ser utilizados por ningún otro, ni por ninguna asociación o entidad de cualquier naturaleza.

Artículo 22- Regulación de emblemas. No serán aceptados como nombres, siglas logos o símbolos de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, los símbolos patrios y el lema nacional establecidos en la Constitución; o imágenes contrarias a la moral, a las buenas costumbres, al orden público.

17) DESPUÉS DEL ARTÍCULO 22 DEL PROYECTO, EN EL CAPÍTULO MODIFICAR EL EPÍGRAFE DE LA SECCIÓN IV, PARA QUE DIGA:

SECCIÓN IV

DERECHOS Y DEBERES Y OBLIGACIONES

18) MODIFICAR LOS NUMERALES 4, 9 Y 10 DEL ARTÍCULO 23 DEL PROYECTO PARA QUE DIGAN DE LA MANERA SIGUIENTE:

- 4) Ejercer una oposición pacífica frente a las ejecutorias públicas de los gobiernos nacional y locales, formulando las críticas y proponiendo las alternativas que estimen convenientes mediante los mecanismos reconocidos por la Constitución y las leyes;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 23

9) Acceder a informaciones relativas al funcionamiento de los organismos y entidades del Estado, en el marco de las leyes sobre la materia;

10) Administrar su patrimonio, pudiendo adquirir o enajenar sus bienes; o ejercer respecto de estos cualquier acto lícito necesario para el cumplimiento de sus fines, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

19) MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 24 Y 25, PARA QUE DIGAN DE LA MANERA SIGUIENTE:

Artículo 24- Deberes y obligaciones. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos tienen los deberes y obligaciones siguientes:

- 1) Desarrollar sus actividades con apego a la Constitución, las leyes vigentes, los estatutos y sus reglamentos internos, aprobados según los términos de esta ley;
- 2) Velar por el cumplimiento y respeto de los derechos políticos de los ciudadanos;
- 3) Depositar en la Junta Central Electoral y Juntas Electorales el Plan de Gobierno Nacional y Local, a más tardar treinta días después de inscritas las candidaturas de los candidatos presidenciales y municipales;
- 4) Permitir la fiscalización de sus eventos, documentos, libros y registros por parte de la autoridad electoral competente;
- 5) Contribuir con las autoridades electorales, en la organización y desarrollo de los procesos comiciales y en las actividades necesarias para el efectivo desenvolvimiento de estos;
- 6) Instituir mecanismos que garanticen la democracia interna y la igualdad y equidad de género a todos los niveles de sus estructuras organizativas, estableciendo en sus estatutos



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 24

internos la cuota o porcentaje de participación de la mujer en los organismos de dirección de la organización política en todo el territorio nacional y en el exterior, no pudiendo, en ningún caso, ser dicha cuota menor al porcentaje establecido por ley;

7) Instituir mecanismos estatutarios que apliquen sanciones efectivas a dirigentes y militantes del partido, agrupación o movimiento político que incurran en violaciones a esta ley;

8) Instituir mecanismos para evitar la realización de fraudes en cualquiera de los niveles y procesos de escogencia de las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular;

9) Respetar el desarrollo, integridad e independencia de las organizaciones de la sociedad civil;

10) Contribuir a la defensa de la Constitución y las leyes, la soberanía nacional la independencia de la República Dominicana, los derechos humanos, las libertades públicas a paz, el medio ambiente y la democracia;

11) Rendir cuentas e informar de sus actividades y actos de administración a sus afiliados a la sociedad y a las autoridades competentes, cuando estas lo requieran;

12) Fomentar la formación política y cívica de sus miembros y de la ciudadanía;

13) Participar en los procesos electorales para la conformación y ejercicio de los poderes públicos.

Artículo 25.- Prohibiciones. Se prohíbe a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos:

1) Realizar toda actividad que tienda o tenga por resultado suprimir, desconocer o disminuir



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 25

los derechos humanos o las libertades, derechos o garantías individuales y sociales que consagran la Constitución y las leyes;

2) Realizar la afiliación o desafiliación de sus integrantes atendiendo a cualquier tipo de discriminación de clase, condición social o personal, etnia, género, religión, discapacidad, vínculos familiares o preferencia sexual;

3) Promover o propiciar la alteración del orden público;

4) Influir por medio de violencia, amenazas, coacciones, engaños, desinformación, sobornos o dádivas sobre los ciudadanos para obtener votos a favor de sus candidatos o en contra de determinados candidatos internos o de otros partidos, o para provocar la abstención electoral de los mismos;

5) Favorecer o privilegiar a determinados candidatos internos con informaciones, apoyo económico o de cualquier otra naturaleza en detrimento de los derechos de otro u otros candidatos de la misma organización política;

6) Establecer estructuras políticas que tengan un carácter paramilitar y propugnen por el uso de la violencia en la comunidad nacional, regional o local, así como en ocasión de procesos electorales para favorecer determinada candidatura local o nacional;

7) Establecer acuerdos o pactos que disminuyan, dividan o repartan el período de gestión de los funcionarios electos o los derechos inherentes a estas funciones;

8) Despojar de candidaturas que hayan sido válidamente ganadas en los procesos internos de elección a los dirigentes del partido, agrupación o movimiento político para favorecer a otras personas, incluyendo a las del mismo partido, agrupación o movimiento político, o de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 26

otro partido, agrupación o movimiento político;

SENADOR PRESIDENTE: Están prohibiendo el dos y dos.

CONTINÚA LEYENDO

9) Imponer o aceptar requerimientos o deducciones de salarios a los empleados públicos o de empresas particulares, aun cuando se alegue que son cuotas o donativos voluntarios;

10) Usar, en cualquier forma y a cualquier título, los bienes y los fondos públicos pertenecientes a cualesquiera de los niveles o instancias del Estado, en provecho propio o de los candidatos por ellos postulados, salvo la contribución señalada en la presente ley;

11) Utilizar en los procesos electorarios internos o generales, símbolos, figuras, expresiones y mecanismos que denigren la condición humana y la dignidad de una o más personas o de candidatos;

12) Concurrir aliados en el primer proceso electoral ante el cual se presentan, debiendo entonces postular candidaturas propias en ese certamen, de cualquier nivel que se trate.

SENADOR PRESIDENTE: Es decir que los partidos del primer reconocimiento, no pueden ir aliados la primera vez.

CONTINÚA LEYENDO



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 27

Párrafo. Se prohíbe igualmente a todo funcionario o empleado del Estado o de los municipios poner a disposición de cualquier partido, agrupación o movimiento político o de cualquier candidato el uso en cualquier forma y de cualquier título, de bienes o fondos provenientes de las entidades públicas.

20) AGREGAR UNA SECCIÓN EN EL CAPÍTULO III QUE DIGA:

CAPÍTULO III

**DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y
MOVIMIENTOS POLÍTICOS SECCIÓN I NORMAS ESTATUTARIAS**

21) MODIFICAR LOS ARTÍCULOS DEL 26 AL 30, PARA QUE SE LEAN COMO SIGUE:

Artículo 26.- Redacción de estatutos. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos redactarán sus estatutos de conformidad con la Constitución la presente ley, la ley electoral, sin perjuicio de otras leyes que regulen aspectos específicos relacionados.

Párrafo I. Los principios establecidos en las reglas estatutarias estarán orientados a garantizar la democracia interna, la igualdad de derechos y deberes de los miembros y el ejercicio político transparente.

Párrafo II. Sin perjuicio de las leyes que les fueran aplicables, los estatutos constituyen la norma fundamental de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y establecen los



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 28

poderes, derechos y obligaciones partidarias a las que sus autoridades y afiliados ajustarán sus actuaciones.

Artículo 27.- Contenido de los estatutos. Los estatutos de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos contendrán:

- 1) El nombre completo del partido, agrupación o movimiento político, sus colores y siglas, así como el logo o símbolo que lo identifica, ya sean banderas o figuras, serán claramente diferenciables de todas las otras ya existentes;
- 2) La estructura organizativa general del partido, agrupación o movimiento político, indicando la composición, organización y atribuciones de los distintos organismos que la dirigen, dispondrán la periodicidad de la reunión de las convenciones y asambleas ordinarias, en las cuales residirá la autoridad del partido, agrupación o movimiento político;
- 3) Requisitos previos, forma y plazos de la convocatoria de sus organismos de dirección, asambleas, consultas, procesos electorarios, plebiscitos y todo otro organismo de decisión o administración de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos;
- 4) El procedimiento para la renovación de los órganos directivos y la escogencia de sus dirigentes a partir de la votación periódica de los miembros de la organización política, auspiciando una amplia participación de la base del partido, agrupación o movimiento político;
- 5) El Quórum requerido para la celebración de las asambleas o eventos de cada organismo del partido, agrupación o movimiento político, indicando con precisión el tipo de mayoría necesaria para que una decisión sea adoptada válidamente;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 29

Artículo 28.- Renovación de los organismos internos. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos renovarán periódicamente y mediante mecanismos democráticos los puestos de dirección de sus organismos internos, de conformidad con los periodos que fijen sus estatutos, sin que en ningún caso la duración de esos periodos exceda el tiempo de mandato consagrado constitucionalmente para los cargos de elección popular.

Párrafo I. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos depositarán en la Junta Central Electoral la lista actualizada de las personas que ocupen los puestos directivos de sus órganos centrales de alcance nacional, regional, provincial, municipal, distrito municipal y del exterior.

Párrafo II. Cuando en la dirección de las organizaciones políticas se hayan producido cambios, sustituciones o renunciaciones de algunos de sus directivos, de conformidad con sus respectivos estatutos, los mismos serán informados por escrito a la Junta Central Electoral y a las juntas electorales, según corresponda, a fin de mantener actualizada la documentación de los registros de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos. El plazo para remitir las informaciones será de treinta días a partir de la celebración del evento.

Artículo 29.- Prohibiciones de cooptación y designación. Se prohíben las designaciones para ocupar una función de dirigencia o una postulación para un cargo electivo, que no emanen de la voluntad de los organismos competentes del partido, agrupación o movimiento político y de la decisión de sus miembros o afiliados, conforme los estatutos. Párrafo. Los procedimientos de cooptación serán únicamente admisibles en los casos previstos por la presente ley.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 30

Artículo 30.- Derecho de los miembros. Para garantizar la democracia interna de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos quedan establecidos los siguientes derechos a favor de sus miembros:

1) Derecho a la información. Los miembros de un partido, agrupación o movimiento político tienen derecho a acceder a la información sobre el funcionamiento, gestión, planes, tareas, administración de los recursos y actividades que estos desarrollen. Los órganos directivos están en la obligación de rendir informes periódicos a sus integrantes en los plazos establecidos estatutariamente;

2) Derecho a elección y postulación: Es derecho esencial de los miembros de un partido, movimiento o agrupación políticas: el elegir y ser elegido para cualquier función de dirigencia o postulación para ocupar un cargo de elección popular, conforme a los requisitos establecidos en la presente ley, sus estatutos, y disposiciones reglamentarias;

3) Derecho a fiscalización. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos deben garantizar el derecho de los afiliados a la fiscalización de las actividades de sus directivos, de su comportamiento ético y de la gestión realizada del patrimonio de la organización política. Los estatutos de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos establecerán los procedimientos y los organismos de control a través de los cuales se ejercerá este derecho;

4) Derecho a recurso de reclamación. Los miembros de un partido, agrupación o movimiento político que consideren vulnerados sus derechos o transgredidas las normas estatutarias y los reglamentos podrán presentar un recurso de reclamación por ante el



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 31

Tribunal Superior Electoral, siempre que hayan, en primer momento, recurrido ante los organismos internos de la organización, agotando los mecanismos establecidos por los estatutos de su partido, agrupación o movimiento político;

5) Derecho de defensa. En caso de sometimiento de un miembro por ante un tribunal disciplinario, es imprescindible que se instrumente un expediente fundamentado en las normas estatutarias o reglamentos vigentes, garantizando en todo caso el derecho de defensa al afiliado y de este a presentar sus alegatos antes de recibir algún tipo de sanción;

6) Expulsión de miembros. Los miembros a un partido, agrupación o movimiento político no podrán ser expulsados sin antes haber sido debidamente citadas, escuchadas y juzgadas en las instancias partidarias internas correspondientes. La expulsión estará debidamente documentada, motivada y amparada en los mecanismos y procedimientos que establecen los estatutos. Toda exclusión o expulsión al margen de este procedimiento se considerará como no realizada, nula de pleno derecho. En caso de no comparecer a la citación se decidirá conforme al derecho común y a los estatutos.

22) AGREGAR LOS ARTÍCULOS 31 Y 32, PARA QUE DIGAN:

Artículo 31.- Comisión de Ética y Disciplina. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos integrarán una Comisión Nacional de Ética y Disciplina de sus miembros, la cual tendrá una instancia provincial y municipal. Será responsabilidad de esta comisión sancionar las faltas cometidas por los miembros de la organización política. Sus integrantes serán elegidos por su máximo organismo de dirección nacional, provincial o municipal



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 32

correspondiente. La Comisión Nacional de Ética y Disciplina conocerá en apelación directa de las decisiones de los organismos provinciales y municipales.

Párrafo. El Tribunal Superior Electoral es la instancia competente para conocer y fallar sobre la violación al debido proceso sobre las decisiones emitidas por la Comisión Nacional de Ética y Disciplina.

Artículo 32.- Comisión de Elecciones Internas. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, de acuerdo con el principio de autorregulación partidaria, crearán una comisión electoral. Esta comisión garantizará en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros de la organización política; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Tendrá independencia administrativa y funcional.

23) MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 33, 36, 39 Y 40, PARA QUE SE LEAN COMO SIGUE:

Artículo 33.- Deberes de los miembros. Son deberes de los miembros o afiliados de un partido, agrupación o movimiento político:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las normas partidarias defendiendo la democracia interna y los derechos consagrados en la presente ley;
- 2) Estar afiliado de forma exclusiva a un solo partido, movimiento o agrupación política;
- 3) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los organismos al cual pertenezcan y a los de la dirección del partido, agrupación o movimiento político, siempre que fueren



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 33

adoptadas de acuerdo con los estatutos de la organización;

- 4) Velar por la unidad del partido, agrupación o movimiento político, por la integridad y buena gestión de su patrimonio, por el fortalecimiento de la democracia interna, por la garantía de igualdad y equidad de género a todos los niveles de sus estructuras;
- 5) Rendir informes periódicos de las actividades que realiza por encomienda del partido, agrupación o movimiento político y de las funciones pública a que haya llegado como consecuencia de una postulación partidaria;
- 6) Comunicar formalmente su renuncia al organismo que corresponda y en la forma prevista en la presente ley;
- 7) Contribuir económicamente con su partido, agrupación o movimiento político conforme a sus estatutos.

Artículo 36.- Sistema de educación política. Cada partido, agrupación o movimiento político reconocido instituirá un sistema de educación política, sin perjuicio de los programas y proyectos de estudio que desarrolle a través de sus organismos internos.

Párrafo I. Los programas de formación involucrarán a los miembros del partido, agrupación o movimiento político de todos los municipios del país y de todas las instancias internas.

Párrafo II. La dirección central de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos establecerá cada año un programa de formación y educación cívica, política y electoral, donde se promuevan los valores democráticos y la institucionalidad.

Artículo 39.- Financiamiento. El financiamiento de la educación política se obtendrá de la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 34

siguiente forma:

- 1) Por medio de la especialización de un monto no menor al diez por ciento (10%), de la suma recibida cada año por concepto del financiamiento público que corresponda a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, lo que será programado en su ejecución por el órgano partidario correspondiente y administrado por el centro partidario de formación política. Esta disposición no será obligatoria en años de elecciones generales para cualquiera de los niveles de elección;
- 2) Por los aportes de los miembros de cada partido, agrupación o movimiento político;
- 3) Por lo resultante de actividades de recaudación, seminarios y publicaciones, o cualquier otra actividad lícita;
- 4) Por medio de aportes de organismos, fundaciones e instituciones nacionales e internacionales reconocidas y acreditadas en el país y en su país de origen, en completo apego a la Constitución y las leyes.

Artículo 40.- Publicaciones. Es obligación de cada partido, agrupación o movimiento político editar y difundir entre sus afiliados sus estatutos, declaración de principios, programas, documentos y materiales de formación que sirvan de base a los trabajos del sistema de educación política y electoral.

Párrafo. Cada partido dispondrá de una página Web accesible a todo público, en donde sean publicados los asuntos señalados en la parte capital de este artículo, así como otros documentos e informaciones relevantes generadas por cada partido.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 35

24) SE AGREGA UNA SECCIÓN AL CAPÍTULO IV, PARA QUE SE LEAN COMO SIGUE:

CAPÍTULO V

**DE LA PRECAMPAÑA ELECTORAL PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y
SU REGLAMENTACIÓN**

SENADOR PRESIDENTE: Es Capítulo Cinco, no Quinto.

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ: pero dice Cuarto ahí.

SENADOR PRESIDENTE: ¿A dónde?

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ: Veinticuatro, se agrega una Sección al Capítulo Cuatro, dice aquí.

SENADOR PRESIDENTE: Ah.

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ: Hay que corregir eso. El Cinco, entonces.

CONTINÚA LEYENDO



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 36

CAPÍTULO V

**DE LA PRECAMPAÑA ELECTORAL PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y
SU REGLAMENTACIÓN**

SECCIÓN I

PERÍODO DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA INTERNA

25) MODIFICAR LOS ARTÍCULOS DEL 41 AL 45, PARA QUE DIGAN:

Artículo 41.- Definición. La precampaña es un periodo durante el cual los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, realizan las actividades y el proselitismo interno de los precandidatos, con el propósito de definir las candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 42. - Periodo de la campaña interna. La campaña interna o precampaña serán iniciadas el primer domingo del mes de agosto y concluirán el último domingo del mes de octubre del año anterior al que se celebren las elecciones generales.

Artículo 43.- Regulaciones sobre el gasto de la precampaña. Los gastos que realicen los precandidatos de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para las actividades y proselitismo interno, con el propósito de definir las candidaturas a los cargos de elección popular, no podrán rebasar los siguientes límites o topes:

1) Presidenciales: Setenta pesos dominicanos (RD\$70.00), por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral a nivel nacional;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 37

2) Congresuales: Sesenta pesos dominicanos (RD\$60.00), por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral a nivel de la provincia o circunscripción correspondiente;

3) Municipales: Cincuenta pesos dominicanos (RD\$50.00) para alcaldes y veinticinco pesos dominicanos (RD\$25.00) para regidores, por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral de la demarcación correspondiente.

4) Distritos municipales: Cien pesos dominicanos (RD\$100.00) para directores distritales y veinticinco pesos dominicanos (RD\$25.00) para vocales, por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral de la demarcación correspondiente.

Párrafo I. La Junta Central Electoral, mediante resolución podrá indexar, en coordinación con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, las cantidades señaladas en este artículo, de acuerdo al Multiplicador del Ajuste por Inflación publicado por el Banco Central de la República Dominicana, para el año previo al inicio de las precampañas.

Párrafo II. Las contribuciones individuales hechas por particulares con el propósito de aportar a los precandidatos a los cargos de elección popular no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de los límites o topes establecidos en el presente artículo.

Párrafo III. Los fondos sobrantes de las recaudaciones realizadas por los precandidatos de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos durante la precampaña se destinarán a los programas de formación política de sus miembros.

Artículo 44.- Propaganda permitida durante la precampaña. La precampaña política es un proceso limitado a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, por tanto, se limitará:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 38

- 1) La participación de los candidatos y sus voceros, por invitación o por iniciativa propia, ante los medios de comunicación: Prensa, radial, televisiva y otros sistemas electrónicos;
- 2) Las reuniones bajo techo o recintos cerrados, visitas casa por casa, encuentros y otros tipos de actividades similares, siempre bajo techo, que involucren a militantes y simpatizantes del partido, agrupación o movimiento político que sustentan las candidaturas;
- 3) La producción y uso individual de materiales de propaganda de tipo personal, tales como camisetas, gorras, banderas, distintivos, adhesivos y cintas;
- 4) La divulgación de mensajes transmitidos por diferentes vías, tales como teléfonos, facsímiles, correo, internet y otros medios de comunicación digital, con excepción de los medios de comunicación radial y televisiva. La transmisión de mensajes vía llamadas telefónicas solo podrá realizarse de ocho de la mañana a ocho de la noche.

Artículo 45.- Propaganda prohibida en el periodo de precampaña. Durante los periodos de precampaña o campaña interna, queda prohibido:

- 1) La pintura de las calles, aceras, contenes, postes del tendido eléctrico, árboles, así como de cualquier propiedad pública, con los colores, emblemas o símbolos del candidato o el partido, agrupación o movimiento político que lo sustenta;
- 2) Los afiches, vallas, cruza calles, calcomanías, adhesivos, distintivos, murales, altoparlante (disco light) y cualquier otro medio de publicidad partidaria, que no se coloque acorde con lo establecido en la presente ley o que no se coloque en los locales de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos;
- 3) El uso de pintura o afiches no removibles, a menos que se coloquen en los locales y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 39

propiedades de los partidos, movimientos y agrupaciones políticas;

4) Toda propaganda política que se fundamente, haga referencia o pueda percibirse de manera negativa, irrespetuosa o contraria a los principios, costumbres y valores culturales de la comunidad local, regional o nacional, en el orden religioso, racial, de preferencia sexual, o de cualquier otra naturaleza que contravenga las buenas costumbres;

5) La propaganda que perjudique la estética urbana, dañe el medio ambiente y los recursos naturales, o contravenga las disposiciones sobre ornato municipal;

6) La difusión de mensajes negativos a través de las redes sociales que empañen la imagen de los candidatos será sancionada conforme a los artículos 21 y 22 de la Ley No. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología;

7) La promoción política a través de mensajes publicitarios colocados y transmitidos por los diferentes medios de comunicación radial y televisiva;

8) Hacer referencia o uso de la imagen de la o el precandidato en nombre de entidades públicas o privadas a las que pertenece o represente.

Párrafo I. No se permitirá la propaganda anónima o la publicación en los medios de comunicación que no estén avaladas por firma responsable.

Párrafo II. La Junta Central Electoral elaborará mediante reglamento todo lo concerniente a la propaganda política y a la publicidad de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos durante la precampaña.

Párrafo III. Las violaciones al presente artículo serán sancionadas con la retención de los fondos públicos que aporta el Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 40

conforme a la ley.

26) AGREGAR UNA SECCIÓN II ANTES AL CAPÍTULO IV, PARA QUE DIGA:

SECCIÓN II

MODALIDADES PARA LA ESCOGENCIA DE LAS Y LOS CANDIDATOS

27) AGREGAR LOS ARTÍCULOS 46 Y 47 COMO MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 37 Y 42 DEL PROYECTO DEL SENADO, PARA QUE SE LEAN ASÍ:

Artículo 46.- El proceso para la selección de candidatos y candidatas a ser postulados a cargos de elección popular en las elecciones nacionales, provinciales, municipales y de distritos municipales se efectúa de acuerdo con la Constitución y la presente ley.

SENADOR PRESIDENTE: Perdón, este es el artículo.

CONTINÚA LEYENDO

Párrafo I. Las primarias, convenciones de delegados, de militantes, de dirigentes y encuestas son las modalidades mediante las cuales los partidos, agrupaciones y movimientos políticos escogen sus candidatos y candidatas. Los candidatos y candidatas seleccionados mediante cualquiera de estas modalidades quedan habilitados para ser inscritos en la junta electoral correspondiente, de conformidad con la Constitución y la ley.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 41

Párrafo II. Cada partido, agrupación y movimiento político tiene derecho a decidir la modalidad, método y tipo de registro de electores o padrón para la selección de candidatos y candidatas a cargo de elección popular.

SENADOR PRESIDENTE: Aquí viene el párrafo.

CONTINÚA LEYENDO

Párrafo III. El organismo competente en cada partido, agrupación y movimiento político de conformidad con la presente ley para decidir el tipo de registro de electores o el padrón a utilizar en el proceso de selección de candidatos o candidatas son los siguientes: Comité Central, Comisión Ejecutiva, Comisión Política, Comité Nacional o el equivalente a uno de estos, de igual manera tiene facultad para decidir la modalidad y método a utilizar.

SENADOR PRESIDENTE: Este es el otro.

CONTINÚA LEYENDO

Artículo 47.- Carácter simultaneo de las primarias. Los partidos, agrupaciones o movimientos políticos que decidan hacer primarias, la celebrarán de forma simultánea. La Junta Central Electoral es responsable de reglamentar, organizar, administrar, supervisar y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 42

arbitrar el proceso de primarias para la escogencia de los candidatos y candidatas a cargos de elección popular.

Párrafo I. Cuando los partidos, agrupaciones o movimientos políticos decidan escoger sus candidatos y candidatas a cargo de elección popular mediante una modalidad distinta a las primarias, lo harán bajo la supervisión y fiscalización de la Junta Central Electoral.

Párrafo II. Si los partidos, agrupaciones o movimientos políticos deciden escoger sus candidatos y candidatas a cargo de elección popular mediante la modalidad de primarias lo harán a más tardar el primer domingo del mes de octubre del año preelectoral y para las demás modalidades lo harán a más tardar el último domingo del mismo mes del año preelectoral.

Párrafo III. Los candidatos y candidatas seleccionados mediante encuestas, cuotas, reservas y alianzas electorales serán ratificados en una convención de delegados de acuerdo a la presente ley.

28) MOVER EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO EN EL ARTÍCULO 54 PARA EL ARTÍCULO 48, PARA QUE SE LEA ASÍ:

Artículo 48.- Apropiación de fondos para las primarias. Los recursos para organizar el proceso de las elecciones primarias de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para elegir los candidatos a los distintos cargos de elección popular en las elecciones ordinarias serán deducidos, previo acuerdo con las organizaciones políticas, del aporte económico que proporciona el Estado a los partidos, independientemente de los aportes de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 43

la Junta Central Electoral en naturaleza y logística.

29) AGREGAR UNA SECCIÓN III Y MODIFICAR EL ARTÍCULO 49, PARA QUE DIGA ASÍ:

SECCIÓN III
PRESENTACIÓN DE PRECANDIDATURAS

Artículo 49.- Precandidaturas. Las y los precandidatos que se presenten en las primarias que hayan decidido celebrar los partidos, agrupaciones o movimientos políticos en las que se elegirán las y los candidatos a cargo de elección popular, serán propuestos por el partido, agrupación o movimientos políticos al cual pertenezcan, atendiendo a las disposiciones de la presente ley, a sus estatutos y reglamentos internos.

30) MOVER EL CONTENIDO MODIFICADO DE LOS ARTÍCULOS 48, 52 Y 53, PARA QUE PASEN A SER LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52, PARA QUE DIGAN:

Artículo 50.- Requisito para ostentar una precandidatura. Para aspirar y ostentar una precandidatura o candidatura en representación de un partido, agrupación o movimiento político, se requiere:

- 1) Que él o la aspirante a la nominación correspondiente esté en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos;
- 2) Que cumpla a plenitud con los requisitos que establecen la Constitución y las leyes para ostentar un cargo de elección popular al que se aspira alcanzar;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 44

3) Que tenga un tiempo de militancia o permanencia mínimo en el partido, agrupación o movimiento político consignado en los estatutos orgánicos del partido, agrupación o movimiento político por la que aspira a postularse;

4) Que el aspirante a una precandidatura para un determinado evento electoral, en representación de un partido, agrupación o movimiento político no haya participado como candidato por otro partido, agrupación o movimiento político para el mismo evento electoral;

SENADOR PRESIDENTE: ¡Se fuieron los paracaídas!

CONTINÚA LEYENDO

5) Presentar directamente a la Junta Central Electoral, o a través de la alta dirección del partido, agrupación o movimiento político que lo postula, constancia escrita que acredita la no presencia de sustancias psicotrópicas en la sangre u orina, realizada en el país por un laboratorio reconocido, con un periodo máximo de vigencia no mayor de tres meses antes de la inscripción de la candidatura.

Artículo 51.- Registro de precandidaturas en la Junta Central Electoral. A más tardar cuarenta y cinco días antes de la fecha fijada para la celebración de las primarias de elección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular decididas por cada partido político, este entregará a la Junta Central Electoral, por escrito, en papel membretado y con sello de la organización política, la lista completa de los precandidatos que participarán en dichas primarias, la cual contendrá:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 45

- 1) Nombres, apellidos y apodos si los tuvieren;
- 2) Cédula de identidad y electoral;
- 3) Posición o cargo de elección popular al que aspiran;
- 4) Dirección de su domicilio y residencia;
- 5) Fotografía digital de todas las y los precandidatos y,
- 6) Teléfonos y dirección electrónica.

Párrafo. Es optativo de la alta dirección o instancia competente de los partidos políticos decidir sobre la aplicación o no de cuotas o aportes económicos a los aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, para tener derecho a la inscripción de precandidaturas, de conformidad con lo que establezcan sus reglamentos.

SECCIÓN IV

ESCRUTINIO DE CANDIDATOS

Artículo 52.- Escrutinio. La Junta Central Electoral con la participación de los partidos políticos que hayan decidido celebrar primarias, realizará los escrutinios y completados éstos, procederá a proclamar como ganadores de las candidaturas que correspondan, a los que hayan obtenido mayoría de votos.

Párrafo I. El cómputo de los resultados totales finales se dará a conocer en un plazo no mayor de setenta y dos horas después de haberse celebrado el evento de votación y la proclamación de los candidatos electos será en un plazo no mayor de cinco días después de emitido el boletín oficial con los resultados finales. Dicha proclamación será de aceptación obligatoria por los partidos políticos, salvo el caso de los recursos a los que haya pertinencia



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 46

elegir.

Párrafo II. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos 51, 54, 58 y 59 de esta ley, los ganadores de las candidaturas a puestos de elección popular serán los que hayan obtenido la mayoría de los votos entre los precandidatos que participaron en las primarias celebradas para tales fines.

31) MODIFICAR EL EPÍGRAFE DEL CAPÍTULO VI Y LOS ARTÍCULOS 54 55 Y 56 PARA QUE DIGAN:

“CAPÍTULO VI
DEL REGISTRO, INSCRIPCIÓN, ORDEN Y RESERVAS DE CANDIDATURAS
SECCIÓN I
REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 54.- Registro de candidaturas en la Junta Central Electoral. Sin perjuicio de lo que establece la presente ley y la ley electoral vigente, cada partido, agrupación o movimiento político, registrará por escrito en la Junta Central Electoral, a más tardar, quince días laborables después de la fecha de celebración de sus procesos internos, la lista con todas y todos los candidatos a puestos de elección popular que fueron seleccionados, para participar en las elecciones generales y parciales convocadas por la Junta Central Electoral para cualesquiera de los niveles: presidencial, congresual o municipal. Esta lista contendrá:

- 1) Nombres, apellidos y apodos si los tuvieren;
- 2) Cédula de identidad y electoral;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 47

- 3) Posición o cargo de elección popular al que son nominados;
- 4) Dirección de su domicilio y residencia;
- 5) Fotografía digital de todas las y los candidatos, y
- 6) Teléfonos y direcciones electrónicas si los tuvieren.

Párrafo. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos utilizarán el formato del sistema automatizado de la Junta Central Electoral para el depósito de las candidaturas a ser inscritas tanto en la Junta Central Electoral como en las juntas electorales.

Artículo 55.- Cuota de género. La forma y mecanismos de escogencia de las y los candidatos a puestos de elección popular, respetará en todo momento los porcentajes a cargos electivos que esta ley establece para hombres y mujeres.

Párrafo I. La Junta Central Electoral y las Juntas Electorales no admitirán lista de candidaturas para cargos de elección popular que contengan menos del cuarenta por ciento (40%) y más del sesenta por ciento (60%) de hombres y mujeres.

Párrafo II. En los casos que no se cumplieran estas obligaciones, la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales devolverán dicha lista al partido, agrupación o movimiento político que corresponda, para que en un plazo no mayor de setenta y dos horas cumplan con la ley de lo contrario, no se aceptarán las postulaciones a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en las demarcaciones electorales donde no se haya cumplido este requisito legal declarándose desierta la presentación de candidatos por el partido, agrupación o movimiento político en esa demarcación.

Artículo 56.- Cuota de la juventud. Cada Partido, Agrupación o Movimiento Político



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 48

postulará el diez por ciento (10%) de jóvenes hasta treinta y cinco (35) años, de su propuesta nacional de las candidaturas.

Párrafo I. La Junta Central Electoral no admitirá listas de candidaturas para cargos de la propuesta nacional, que no incluyan un mínimo del diez por ciento (10%) de candidaturas para la juventud.

Párrafo II. En los casos en que no se cumpliera con esta obligación, la Junta Central Electoral devolverá dicha lista al partido, agrupación o movimiento político que corresponda, para que en un plazo no mayor de setenta y dos horas cumplan con lo dispuesto; de lo contrario no se aceptaran las listas de candidaturas para cargo de la propuesta nacional y declarará desierta la presentación de candidatos por el partido, agrupación o movimiento político en esa demarcación.

32) MOVER EL CONTENIDO MODIFICADO DE LOS ARTÍCULOS 43, 44, 50 Y 51 PARA QUE PASEN ASER LOS ARTÍCULOS 57, 58, 60 Y 61, PARA QUE DIGAN: '

Artículo 57.- Inscripción de candidaturas. Los candidatos a cargos de elección popular de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos seleccionados en procesos internos por mayoría de votos, sin perjuicio de lo que establece la presente ley, serán inscritos en la Junta Central Electoral o en las Juntas Electorales, según corresponda, en igualdad de condiciones que los candidatos escogidos en el marco de la cuota de hasta por un veinte por ciento (20%) que se establece en esta ley como reservada a la alta dirección de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 49

Artículo 58.- Limitaciones para las sustituciones de candidaturas. Toda persona legítimamente seleccionada como candidato, mediante una de las modalidades establecidas en la presente ley en los procesos internos de elección, no podrá ser sustituida por medio de mecanismos internos del partido, agrupación o movimiento político al que pertenezca salvo en los casos que la persona que ostenta la candidatura presente formal renuncia al derecho adquirido; se le compruebe una violación grave a la Constitución o a disposiciones de esta ley o que haya sido condenada penalmente, mediante sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, previa comunicación y autorización de la Junta Central Electoral observando siempre el debido proceso.

Párrafo I.- En el caso que se presente la necesidad de sustituir la candidatura de una mujer solo podrá ser sustituida, de acuerdo con los mecanismos internos del partido, agrupación o movimiento político a la que pertenezca, observando estrictamente lo dispuesto en el Artículo 55 de esta ley.

Párrafo II.- En el caso de las candidaturas de diputados, regidores y sus suplentes, así como los vocales de distritos municipales prevalecerá el orden de los candidatos según los resultados obtenidos por estos en los procesos internos, de cara a la presentación oficial de las candidaturas por ante la Junta Central Electoral o las juntas electorales, según sea el caso; el mismo criterio se utilizará para la elaboración de la boleta electoral correspondiente.

SECCIÓN II

ORDEN Y RESERVA DE CANDIDATURAS



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 50

Artículo 60.- Candidaturas reservadas en los casos de alianza o fusión. Las candidaturas asignadas o reservadas por un partido, agrupación o movimiento político a dirigentes del mismo partido o de otro partido, agrupación o movimiento político como resultado de una alianza electoral o fusión, tendrán validez legal si las mismas son reservadas por lo menos treinta días antes del inicio de la precampaña correspondiente a la celebración de las primarias organizadas para la elección de los candidatos a cargo de elección popular.

Párrafo I. Toda candidatura de elección popular cedida a dirigentes del mismo partido o acordada con otros partidos, agrupaciones y movimientos políticos o alianza de partidos dentro de la cuota del veinte por ciento (20%) reservada a la alta dirección de los partidos, movimientos y agrupaciones políticas, serán aprobadas por los respectivos organismos de máxima dirección colegiada de cada organización política involucrada en el acuerdo de que se trate y una vez cedida o acordada no podrán ser incluidas dentro del número de candidaturas a ser elegidas en las primarias de la demarcación electoral que corresponda.

Párrafo II. Las decisiones relativas a candidaturas asignadas dentro del mismo partido o Acordadas entre partidos, agrupaciones y movimientos políticos o alianza de partidos respetarán en todos los casos lo que establece el Artículo 55 de esta ley.

Párrafo III. Es una obligación de todo partido, agrupación o movimiento político que decide concurrir aliada con otras fuerzas políticas establecer en el pacto los candidatos que



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 51

son presentados por la referida alianza, a los fines de determinar con exactitud el nivel de representación que tiene cada organización dentro de la alianza concertada.

Párrafo IV. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que concurren aliados estarán representados individualmente en las boletas electorales, mediante la presentación de sus respectivos recuadros. En tal sentido, serán computados los votos según la cantidad que obtenga cada uno de manera individual, aun dentro de la alianza, comprobándose con los marcados en los recuadros respectivos y aun cuando se trate de candidatos comunes.

Artículo 61.- Porcentaje para las reservas. En el marco de lo establecido en la Constitución y la presente ley, el organismo de máxima dirección colegiada de todo partido, agrupación o movimiento político, con la aprobación de sus integrantes, tiene el derecho de reservar a conveniencia de su organización política, incluyendo los puestos cedidos a dirigentes de la misma organización o por acuerdos, alianzas o fusiones con otros partidos, agrupaciones o movimientos políticos, un máximo de candidaturas a cargos de elección popular equivalente al veinte por ciento (20%) del total de las nominaciones para los puestos de senadores, diputados, alcaldes, regidores, directores, subdirectores y vocales de distritos municipales establecidas por la Constitución y las leyes.

Párrafo I. Los candidatos escogidos dentro de la cuota del veinte por ciento (20%) reservada a la alta dirección de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 52

liberados de participar en los procesos internos celebrados para la elección de los candidatos que participarán en las elecciones generales que correspondan.

Párrafo II. Las candidaturas a cargos de elección popular que correspondan al veinte por ciento (20/o) reservadas a la alta dirección de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán inscritas en la Junta Central Electoral en igualdad de condiciones que los candidatos seleccionados en los procesos internos celebrados para la escogencia de los candidatos restantes que participarán en las elecciones generales.

Párrafo III. La máxima dirección colegiada competente de las organizaciones políticas dará a conocer públicamente y comunicarán por escrito a la Junta Central Electoral, por lo menos quince días antes de la apertura oficial de la precampaña, los cargos, posiciones y demarcaciones electorales a que correspondan de la cuota del veinte por ciento (20%) reservada a la alta dirección colegiada de los mismos.

Párrafo IV. Las personas del mismo partido o las que resultaren escogidas como candidatos a las elecciones generales en el marco de la cuota del veinte por ciento (20%) de las reservas de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, serán liberados de participar en los procesos internos celebrados para la elección de los candidatos que participarán en las elecciones generales que correspondan.

33) MODIFICAR LOS ARTÍCULOS DEL 62 AL 84, PARA QUE SEA LEAN COMO SIGUEN:

CAPÍTULO VII



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 53

**DEL PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE FONDOS DE LOS
PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS**

**SECCIÓN I
PATRIMONIO**

Artículo 62.- Patrimonio. El patrimonio de los partidos agrupaciones y movimientos políticos estará integrado por las contribuciones de personas físicas, los bienes y los recursos que autoricen sus estatutos y no sean contrarios a la ley, así como con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con fondos de la organización. Asimismo, dicho patrimonio se integrará con las contribuciones del Estado en la forma y la proporción establecidas por esta ley y la legislación electoral vigente.

Párrafo I. Será ilícito que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reciban cualquier otro tipo de financiamiento directo o indirecto del Estado, o cualesquiera de sus departamentos dependencias u organismos autónomos o descentralizados; de los ayuntamientos o entidades dependientes de estos, o de empresas públicas y privadas, así como de empresas de capital extranjero.

Párrafo II. Se prohíbe a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y a sus dirigentes, militantes o relacionados recibir para costear su actividad política partidaria, donaciones o regalos de parte de cualesquiera de los poderes del Estado, o de los ayuntamientos o de la Junta Central Electoral.

Párrafo III. Se prohíbe el uso de recursos públicos provenientes de cualesquiera de los poderes e instituciones del Estado, incluyendo los ayuntamientos para financiar o apoyar en



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 54

cualquier forma las actividades de rentabilidad electoral particular, inclusive aquellas que se deriven de inauguraciones oficiales de obras construidas por cualquiera de sus instancias durante el periodo oficial de campaña de las elecciones generales convocadas para cualquiera de sus niveles.

Párrafo IV. La Junta Central Electoral tendrá facultad para regular y en caso necesario anular a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, cualquier operación ilícita de la cual se apoderada o tenga conocimiento, para incautar provisionalmente o tomar cualquier medida cautelar respecto a cualquier bien o para hacer cesar de inmediato cualquier uso indebido de los recursos y medios del Estado, pudiendo procurarse para ello el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 63.- Rentas propias. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos tienen derecho a generar rentas propias para el mantenimiento de sus actividades mediante la recepción de cuotas partidarias ola celebración de eventos, concertación de créditos bancarios rifas, cenas, fiestas, venta de bonos, legados que reciban en general y otras actividades de carácter licito.

Párrafo. Los préstamos y otras concesiones de entidades crediticias serán aprobados por el organismo de máxima autoridad del partido, agrupación o movimiento político y no comprometerán su independencia.

Artículo 64.- Distribución de los recursos económicos del Estado. La distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos, agrupaciones y movimientos políticos, se hará conforme al siguiente criterio:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 55

- 1) Un ochenta por ciento (80%), distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos obtenidos en la última elección;
- 2) Un doce por ciento (12%), distribuido entre todos los partidos que hayan alcanzado más del uno por ciento (1%) y menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos obtenidos en la última elección;
- 3) Un ocho por ciento (8%), distribuido entre los partidos que hayan alcanzado entre cero punto cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos obtenidos en la última elección.

Artículo 65.- Inversión de los recursos del Estado. Los recursos del Estado que reciban los partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán invertidos de la siguiente manera:

- 1) No menos de un diez por ciento (10%) será destinado a los gastos de educación y capacitación atendiendo al contenido del Numeral 1, del Artículo 34 de esta ley;
- 2) Un cincuenta por ciento (50%) para cubrir los gastos administrativos operacionales de la organización política, (pago de personal, alquiler, servicios y otros);
- 3) Un cuarenta por ciento (40%) para apoyar las candidaturas apostados de elección popular de manera proporcional en todo el territorio nacional.

Párrafo I. En los años en que no se celebren elecciones de dirigentes, primarias y candidaturas a puestos de elecciones popular, el porcentaje establecido en el Numeral 3) de este artículo será distribuido de acuerdo a las obligaciones del partido.

Párrafo II. Durante los primeros diez días del mes de febrero de cada año, los partidos



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 56

agrupaciones y movimientos políticos con vocación para acceder al financiamiento público presentarán, so pena de perder tal facultad, un presupuesto general, no desglosado, conteniendo los programas a desarrollar en el año de que se trate.

Artículo 66.- Contribuciones. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos podrán recibir aportes para el financiamiento de sus actividades, procedentes de personas naturales presentando una nómina de contribuyentes para los fines de comunicación en una página Web conforme a lo que establece la Ley No. 200-04, de Libre Acceso a la Información.

Párrafo I. Las contribuciones individuales hechas por particulares a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) del monto máximo correspondiente al partido que reciba mayor asignación de fondos públicos.

Párrafo II. Las contribuciones realizadas por internet y las redes sociales serán incluidas en la nómina de contribuyentes y siempre estarán identificadas en su origen.

Artículo 67.- Contribuciones ilícitas. Se considerarán ilícitas todas las donaciones o aportes a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos las provenientes de:

- 1) Cualquier persona moral de derecho público, salvo la contribución estatal señalada por ley;
- 2) Las contribuciones de gobiernos e instituciones extranjeras que no estén establecidas con domicilio o residencias fijas en el territorio nacional, a excepción de los aportes de organizaciones extranjeras de carácter académico, recibidas para la formación política debidamente documentadas y aprobadas por el organismo de máxima autoridad del partido' agrupación o movimiento político que corresponda;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 57

- 3) Los aportes provenientes de personas físicas o jurídicas vinculadas a actividades ilícitas;
- 4) Los aportes que no se puedan determinar su procedencia u origen;
- 5) Los préstamos y otras concesiones de entidades crediticias o no crediticias, que no sean para un proyecto en específico previamente aprobado por el organismo de máxima autoridad del partido, así como de toda otra actividad que comprometa la independencia del partido;
- 6) Las contribuciones en bienes y servicios, y las franquicias provenientes de alguna de las personas físicas y/o morales señaladas en los numerales 1), 2), 3), y 4) del presente artículo;
- 7) Las contribuciones de personas físicas subordinadas, cuando les hayan sido impuestas por sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN II

SUPERVISIÓN DEL FONDO

Artículo 68.- Composición. Los recursos lícitos para el financiamiento de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos estarán compuestos por los recursos públicos destinados por el Estado para los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y los recursos privados que estas entidades capten de conformidad con lo establecido en la presente ley y la ley electoral vigente.

Artículo 69.- Supervisión. La supervisión de los recursos indicados en el Artículo 64, estará a cargo de una unidad especializada de control financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, dependiente de la Junta Central Electoral.

Artículo 70.- Funciones. La Unidad Especializada de Control Financiero de los partidos,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 58

agrupaciones y movimientos políticos de la Junta Central Electoral será responsable de:

- 1) Verificar que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos cumplan con todos los requisitos legales necesarios para acceder al financiamiento público electoral;
- 2) Comprobar que todos los sistemas internos de control financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos se encuentren en funcionamiento;
- 3) Fiscalizar la distribución interna del fondo, presentada en el presupuesto anual de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos a fin de que se empleen acorde con lo establecido por el referido presupuesto y la presente ley. A tales fines la Unidad Especializada de Control Financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos de la Junta Central Electoral trabajará en coordinación con la Unidad de Control Financiero interno de cada partido;
- 4) Elaborar las normativas, formularios, catálogos de manejo de cuentas para los reportes de gastos de precampaña de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y de los candidatos;
- 5) Otras funciones que establezcan la ley electoral vigente o las leyes que regulen el uso de fondos públicos y la prevención de lavado de activos.

Párrafo. La Junta Central Electoral, por la vía reglamentaria, fijará las disposiciones complementarias que estime convenientes para garantizar una efectiva supervisión de los recursos para el financiamiento de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

Artículo 71.- Presentación de informes. Los partidos, movimientos y agrupaciones políticas presentarán sin perjuicio de lo que establece la ley electoral vigente, cada año, ante



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 59

la Junta Central Electoral, una relación pormenorizada de los ingresos y gastos, hasta seis meses después del cierre del ejercicio presupuestario del año correspondiente.

Párrafo. La Junta Central Electoral no podrá entregar ninguna partida que corresponda a un partido, agrupación o movimiento político determinado, si este no le ha presentado en el plazo establecido el informe anual al que se refiere el presente artículo. Los fondos que eventualmente dejen de ser entregados por incumplimiento del presente artículo serán reintegrados a la Cuenta Única del Tesoro.

Artículo 72.- Los mecanismos de control. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos están obligados a adoptar los siguientes mecanismos de control:

- 1) Crear y mantener un sistema contable de acuerdo con los principios legalmente aceptados, en el que se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido, agrupación o movimiento político, incluyendo el registro de los aportes económicos recibidos en naturaleza;
- 2) Llevar un registro de contribuyentes, el cual contendrá los nombres y apellidos de los contribuyentes, así como la cédula de identidad y electoral, la dirección y el monto de la contribución. Este registro será visado por la Junta Central Electoral anualmente o antes si lo considera pertinente de conformidad con la reglamentación que la Junta Central Electoral disponga al respecto;
- 3) Designar un tesorero o secretario de finanzas encargado de administrar los fondos públicos y privados que reciben, trátase de un año electoral o no.

Párrafo. La violación de este artículo por parte de cualquiera de los partidos, agrupaciones



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 60

o movimientos políticas se constituye en un impedimento inmediato para recibir los fondos públicos que les correspondieran de acuerdo con las disposiciones legales relativas al financiamiento público de los partidos políticos.

Artículo 73.- Organismos de control. Será responsabilidad de la Junta Central Electoral declarar la aceptación o no de los informes económicos remitidos por los partidos agrupaciones y movimientos políticos, en los seis meses siguientes a la fecha de su recepción. Si en el plazo indicado la Junta Central Electoral no da respuesta a dicho informe económico los mismos se consideran buenos y válidos.

Párrafo. El informe presentado por los partidos será publicado íntegro por la Junta Central Electoral en su portal digital y un extracto de este en un periódico de circulación nacional La Junta Central Electoral no podrá realizar la reposición de los fondos que correspondan al partido, agrupación o movimiento político hasta que este no haya cumplido con la presentación del informe.

Artículo 74.- Sistema contable. Los sistemas contables dispondrán de procedimientos de autorización y un sistema de control que tenga por finalidad garantizar un adecuado seguimiento y registro de todos los actos y documentos partidarios que tengan relación con asuntos de carácter económico y llevarán en forma ordinaria libros y documentos rubricados y sellados por la Unidad Especializada de Control Financiero de los partidos de la Junta Central Electoral.

Párrafo I. Cada partido, agrupación o movimiento político dispondrá de libros de contabilidad detallados que permitan en todo caso conocer su situación financiera y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 61

patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley. De igual manera, dispondrá del Libro Diario y todo otro libro que la administración electoral estime necesario para un mejor funcionamiento administrativo. Dichos libros reflejarán en todo caso y momento, los movimientos de ingresos y egresos de la organización política.

Párrafo II. Los libros contables de inventarios y balances contendrán, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados:

1) La cuenta de ingresos en la que se consignará, como mínimo, las siguientes categorías de ingresos:

- a) Ingresos provenientes del financiamiento público;
- b) Ingresos provenientes de las donaciones y aportaciones previstas en la presente ley;
- c) Los ingresos provenientes de las actividades propias del partido, agrupación o movimiento político;
- d) Los ingresos provenientes de aportes de los candidatos, según tipo de aporte.

2) Registro de contribuyentes, el cual contendrá los nombres y apellidos de estos, así como la cédula de identidad y electoral, la dirección y el monto del o los aportes y contribuciones;

3) La cuenta de gastos soportada por comprobantes fiscales o en su defecto, por recibos prenumerados de imprenta con indicativo del concepto de las erogaciones generales del beneficiario (nombre, cédula y domicilio). Las erogaciones ordinarias del partido consignarán como mínimo las siguientes categorías de gastos:

- a) Gastos de personal;
- b) Gastos de adquisición de bienes y servicios;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 62

- c) Gastos financieros;
 - d) Gastos de actividades propias de la organización política;
 - e) Otros gastos administrativos.
- 4) Cuenta de operaciones de capital relativa a:
- a) Créditos o préstamos;
 - b) Inversiones.

Artículo 75.- Restricción para la entrega de fondos públicos de financiamiento. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes que fueren aplicables, no recibirán las cuotas o partidas correspondientes a los fondos de financiamiento público, cuando incurran en las siguientes violaciones:

- 1) Los que reciban contribuciones prohibidas consignadas en la presente ley;
- 2) Los que no cumplan con los artículos 69, 70, 71 y 72 de esta ley, en lo referente a los organismos y mecanismos de control, publicidad y sistemas contables;
- 3) Quienes incurran en gastos e inversiones no permitidas por la presente ley;
- 4) Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que no cumplan con lo que establece el Artículo 74 de esta ley.

Artículo 76.- Cuenta única. Se crea la cuenta única, la cual será manejada por el tesorero o secretario de finanzas y el presidente o cualquier otra persona que señalen los estatutos del partido, agrupación o movimiento político y a la cual serán girados todos los aportes públicos destinados por el Estado al financiamiento de la actividad política electoral y los aportes privados, debidamente individualizados.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 63

Artículo 77.- Gastos permitidos. Los fondos del año electoral y preelectoral podrán ser utilizados en:

- 1) Actividades electorales en general, como son: la contratación de publicidad, propaganda estudios de medición electoral, implementación de programas orientados a la administración y control del voto, locales partidarios, impresión de promoción política, material gastable y pago del personal o de los servicios recibidos y en entrenamiento y capacitación electoral;
- 2) Los gastos de comunicaciones, transporte y envíos en que se incurra;
- 3) Todos aquellos otros gastos necesarios para el desarrollo de la precampaña y campaña electoral y que sean compatibles con las disposiciones de la Ley Electoral, la presente ley y las resoluciones que emanaren de la Junta Central Electoral en coordinación con los partidos agrupaciones y movimientos políticos.

CAPÍTULO VIII

**DE LA PÉRDIDA Y DISOLUCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA PARTIDOS,
AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS**

Artículo 78.- Causas de pérdida de la personería jurídica. La Junta Central Electoral mediante resolución motivada, declarará disuelta la personería jurídica del partido agrupación o movimiento político, cerrará el expediente y ordenará su depósito en el archivo de dicha institución, por una de las siguientes causas:

- 1) No haber obtenido por lo menos un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones nacionales ordinarias, presidencial, congresual, municipal o de distrito municipal correspondiente al mismo período electoral;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 64

- 2) No haber obtenido representación congresual o municipal en las últimas elecciones generales;
- 3) No haber participado en dos elecciones generales ordinarias sucesivas organizadas por la Junta Central Electoral o habiendo participado en estas, por no haber alcanzado los porcentajes establecidos en el numeral 1) del presente artículo;
- 4) Por acto voluntario adoptado por los organismos internos partidarios correspondientes acorde con lo establecido en los estatutos de la organización partidaria, agrupación o movimiento político;
- 5) Por fusión con uno o más partidos, conforme la legislación electoral vigente; y
- 6) Cuando concurra aliado y el candidato que es aportado en la alianza por la organización política no alcance a ganar la posición para la que se presentó como candidato, ni alcanza el porcentaje requerido en el numeral 1) de este artículo.

Artículo 79- Disolución por acto voluntario. Todo acto voluntario por virtud del cual quede disuelto un partido, agrupación o movimiento político será comunicado sin demora a la Junta Central Electoral por la dirección nacional o por representantes designados al efecto por la asamblea que lo hubiese acordado, remitiendo un ejemplar o copia certificada por funcionario competente, del acta correspondiente.

Párrafo. La Junta Central Electoral previa verificación de la regularidad de la documentación presentada, dictara una resolución por medio de la cual declarará disuelto el partido, agrupación o movimiento político y ordenará que su expediente sea clausurado y archivado después de incorporar en el la referida documentación.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 65

Artículo 80- Liquidación por disolución. Cuando un partido, agrupación, o movimiento político quedare disuelto, excepto en el caso de fusión, su patrimonio será liquidado de conformidad con disposiciones que para tal fin contendrán sus estatutos o documentos constitutivos bajo la fiscalización de la Junta Central Electoral.

CAPÍTULO IX
DE LAS PENALIDADES

Artículo 81- Sanciones. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o cualquier otra persona física o jurídica pública o privada, sin perjuicio de las demás leyes que le sean aplicables, que incurran en las violaciones indicadas a la presente ley, serán susceptibles de las sanciones siguientes:

- 1) Multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos vigentes en el sector público a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que incurran en violación de uno o más de los numerales del 1al 11 del Artículo 25, de esta ley;
- 2) Multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos vigentes en el sector público y la pérdida del derecho al financiamiento público que le corresponda para los seis (6) meses siguientes a la condena de lo irrevocablemente juzgado, a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que incurran en violaciones a los numerales del 1al 11 del Artículo 25 de esta ley;
- 3) Multas de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos vigentes en el sector público y con las penas de prisión establecidas en el Código Penal Dominicano para el abuso de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 66

confianza los representantes de las organizaciones políticas o las personas físicas o jurídicas que se apropiaren indebidamente de los recursos partidarios destinándolos a un uso distinto al que establecen la ley vigente y las instancias de dirección colegiada de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos; y

4) En el caso de recibir financiamiento ilegal, los candidatos, partidos, agrupaciones y movimientos políticos y personas físicas o jurídicas responsables serán condenados al pago de una multa del doble de la contribución ilícitamente aceptada, sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en otras leyes;

5) En caso de violación de los artículos 51, 54, 55, 56, 57, 58, y 59 de esta ley, la Junta Central Electoral conminara al partido, agrupación o movimiento político infractor a regularizar la situación en un plazo preciso. En caso de que el partido, agrupación o movimiento político no diera cumplimiento a las decisiones de la Junta Central Electoral, no serán recibidas las listas presentadas por los partidos, agrupaciones o movimientos políticos.

6) Multa de veinte (20) a cincuenta (50) salarios mínimos vigentes en el sector público, prisión de tres a seis meses y la inhabilitación para ser candidato a posiciones de elección popular para el periodo electoral siguiente a la condena de lo irrevocablemente juzgado, a los dirigentes y miembros de partidos, agrupaciones y movimientos políticos que incurran en violación al Numeral 8) del Artículo 25 de esta ley;

7) Multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos vigentes en el sector público-prisión de seis meses a un año e inhabilitación para ser candidato a posiciones de elección popular en los dos periodos electorales siguientes a la condena de lo irrevocablemente



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 67

juzgado a todo funcionario o empleado del Estado que incurra en violación al párrafo del Artículo 25 de esta ley.

8) Los aspirantes que inicien su campaña antes del tiempo oficial de campaña o precampaña serán sancionados con la inadmisibilidad de la candidatura. La Junta Central Electoral será responsable de hacer cumplir esta disposición.

Artículo 82.- Sanciones a los miembros. Las sanciones aplicables a los miembros de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos son las siguientes:

- 1) Serán sancionados con las penas previstas por el Código Penal Dominicano, aquellos afiliados que se apropiaren indebidamente de los recursos partidarios, destinándolos para un uso distinto al que estén regularmente asignados por las instancias partidarias;
- 2) Los dirigentes o miembros de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que incurran en violaciones a la presente ley, serán sancionados con las penas que correspondan independientemente de que aleguen haber realizado estas acciones por mandato de partidos, agrupación o movimiento político o de la dirección política de los mismos;
- 3) A los afiliados y dirigentes que se les compruebe haber realizado un fraude electoral para ganar determinada posición electiva a lo interno de la organización política, o a puestos de elección popular para cualquiera de los niveles presidencial, congresual o municipal, quedarán inhabilitados políticamente para ostentar posiciones electivas por un tiempo no menor de un periodo electoral, además del que corresponda al momento en que se cometió dicho fraude electoral;
- 4) Serán sancionados con la inhabilitación a postulación a cargos electivos por un periodo



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 68

de cinco años, aquellos miembros que se les compruebe que de forma deliberada incurran en la doble afiliación prevista en el Artículo 8 de esta ley.

Artículo 83.- Otras sanciones. Las personas físicas o jurídicas que no sean partidos, agrupaciones y movimientos políticos o miembros de dichas organizaciones independientemente de otras leyes y penalidades que le fueren aplicables, que cometieren infracciones a la presente ley, serán sancionadas con multa de cinco (5) hasta cien (100) salarios mínimos del sector público, de conformidad con la gravedad del caso.

Artículo 84.- Competencia del Tribunal Superior Electoral. El Tribunal Superior Electoral, sin perjuicio de los asuntos o infracciones que sean de competencia de los tribunales penales del Poder Judicial, el Tribunal Superior Electoral será el responsable de juzgar las infracciones cometidas a la presente ley, sea por sometimiento de la Junta Central Electoral o por apoderamiento de la parte interesada. En los casos que se formulen sometimientos judiciales, la Junta Central Electoral dará seguimiento a esos casos, haciéndose representar legalmente como parte querellante.

34) MODIFICAR LAS DISPOSICIONES FINALES, PARA QUE DIGAN ASÍ:

CAPÍTULO X

DIPOSICIÓN GENERAL, DEROGATORIA Y FINAL

Primera.- Aplicación de la ley. La aplicación de esta ley queda a cargo de la Junta Central Electoral.

Segunda.- Derogación. La presente ley deroga y sustituye toda disposición que le sea



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 69

contraria.

Tercera.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Por la Comisión Especial, los diputados(as),

SENADOR PRESIDENTE: Acabamos de dar lectura a las modificaciones presentadas y aprobadas al informe rendido por la Comisión Especial que tuvo a su cargo el estudio de esta iniciativa en la Cámara de Diputados; pero por otra parte, en su Sesión de fecha 7 de agosto, fueron presentadas otras modificaciones que fueron las siguientes:

(EL SENADOR PRESIDENTE DA LECTURA A LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS EN LA SESIÓN DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2018, EN EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.)

- “Modificar el Numeral 2 del Artículo 44, para eliminar la frase “bajo techo”.
- Modificar en el informe el Párrafo II del Artículo 21, para que después de la expresión ‘los partidos...’, se agregue: ‘agrupaciones y movimientos políticos’.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 70

- En los numerales 1 y 2 del Artículo 64 del informe, sustituir: ‘votos válidos obtenidos’, por: ‘votos válidos emitidos’.”.

- Propuesta de modificación presentada por la Comisión Especial de Partidos Políticos por el Diputado Plutarco Pérez:

- Artículo 42. - Período de la campaña interna. Es el período en el cual los partidos, agrupaciones y movimientos políticos deberán celebrar sus procesos internos para la escogencia de los precandidatos a puestos de elección popular, y será iniciado el primer domingo del mes de julio y concluirá con la escogencia de los candidatos.

- Artículo 47.- Carácter simultáneo de las primarias. Los partidos políticos que decidan hacer primarias la celebrarán de forma simultánea. La Junta Central Electoral es responsable de reglamentar, organizar, administrar, supervisar y arbitrar el proceso de primarias para la escogencia de los candidatos y candidatas a cargos de elección popular.

Párrafo I. Cuando los partidos políticos decidan escoger sus candidatos y candidatas a cargo de elección popular mediante una modalidad distinta a las primarias, lo harán bajo la supervisión y fiscalización de la Junta Central Electoral.

Párrafo II. Si los partidos políticos deciden escoger sus



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 71

candidatos y candidatas a cargo de elección popular mediante la modalidad de primarias lo harán a más tardar el primer domingo del mes de octubre del año preelectoral y para las demás modalidades lo harán a más tardar el último domingo del mismo mes del año preelectoral.

- Artículo 49.- Precandidaturas. Las y los precandidatos que se presenten en las primarias que hayan decidido celebrar los partidos políticos en las que se elegirán las y los candidatos a cargo de elección popular, serán propuestos por el partido político al cual pertenezcan, atendiendo a las disposiciones de la presente ley, a sus estatutos y reglamentos internos.

- Artículo. 52.-

Párrafo I. El cómputo de los resultados totales finales se dará a conocer en un plazo no mayor de cinco días después de haberse celebrado el evento de votación y la proclamación de los candidatos electos será en un plazo no mayor de cinco días después de emitido el boletín oficial con los resultados finales....”

IN VOCE:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 72

En el informe se establecía 72 horas.

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: ¿Cuánto dice ahí?

SENADOR PRESIDENTE: ¡5 días!

(EL SENADOR PRESIDENTE, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, CONTINÚA CON LA LECTURA.)

“Dicha proclamación será de aceptación obligatoria por los partidos políticos, salvo el caso de los recursos a los que hay a pertinencia elevar.

-

M

odificar las referencias cruzadas del párrafo II del Artículo 52 para que se lea como sigue:

Párrafo II. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos 51, 53 y 57 de esta ley, los ganadores de las candidaturas a puestos de elección popular serán los que hayan obtenido la mayoría de los votos entre los precandidatos que participaron en las primarias celebradas para tales fines.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 73

- 1) Corregir las referencias cruzadas de los párrafos i del Artículo 58 y párrafo i, del Artículo 60 del informe como consecuencia de lo dispuesto en el Numeral 4) de este informe de enmienda, para que se lean así:

-

- Artículo 58

Párrafo I.- En el caso que se presente la necesidad de sustituir la candidatura de una mujer sólo podrá ser sustituida, de acuerdo con los mecanismos internos del partido, agrupación o movimiento político a la que pertenezca, observando estrictamente lo dispuesto en el Artículo 54 de esta ley.

- Artículos 60

Párrafo II. Las decisiones relativas a candidaturas asignadas dentro del mismo partido o acordadas entre partidos, agrupaciones y movimientos políticos o alianza de partidos respetarán en todos los casos lo que establece el Artículo 54 de esta ley.

- Artículo 75

2) Los que no cumplan con los artículos 67, 68, 69 y 70 de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 74

esta ley, en lo referente a los organismos y mecanismos de control, publicidad y sistemas contables;

4) Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que no cumplan con lo que establece el Artículo 72 de esta ley.

- Artículo 81

5) En caso de violación de los artículos 51, 54, 55, 56, 57 y 58 de esta ley, la Junta Central Electoral conminará al partido, agrupación o movimiento político infractor a regularizar la situación en un plazo preciso. En caso de que el partido, agrupación o movimiento político no diera cumplimiento a las decisiones de la Junta Central Electoral, no serán recibidas las listas presentadas por los partidos, agrupaciones o movimientos políticos.

- También fue modificado el Capítulo VII, Artículo 62, Párrafo III, para que diga así: “Se prohíbe el uso de recursos públicos de los poderes e instituciones del Estado, incluyendo los ayuntamientos, para financiar o apoyar en cualquier forma las actividades de rentabilidad electoral particular, inclusive aquellas que se deriven de inauguraciones oficiales de obras construidas por cualquiera de sus instancias, durante el período oficial de precampaña partidaria y campaña de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 75

elecciones generales, convocadas para cualquiera de sus niveles”.”

IN VOCE:

Ya, esas fueron todas las modificaciones presentadas y aprobadas por la Cámara de Diputados, y quedan abiertos los turnos para los debates.

SENADOR AMABLE ARISTY CASTRO: Buenas tardes, Señor Presidente, señores miembros del Bufete Directivo, senadores y diputados, y senadoras. Para mí es un día histórico; histórico porque en el día de hoy, esta ley, que en algunos minutos vamos a modificar, fue aprobada aquí en el Senado de la República, estaba mi colega y amigo José Hazim Frappier, cosas de la vida, tenemos que agradecer mucho a Dios, y a nuestra madre espiritual, reina y soberana del pueblo dominicano. Tengo entendido, me corrige el Señor Presidente, que tanto usted como el Senador Adriano Sánchez Roa, también estaban en la Cámara de Diputados, en ese entonces.

SENADOR PRESIDENTE: Y los senadores Dionis Sánchez, Cristina Lizardo, Julio César Valentín, Félix Nova.

SENADOR AMABLE ARISTY CASTRO: Pues fíjese como son las cosas, para la historia. Todos tenemos que estar agradecidos de Dios y de la Virgen. Esta ley cumple hoy



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 76

veinte años, siete meses, y veinticinco días, y si la matemática no me falla, contabilizando todos los días, estaríamos hablando de siete mil quinientos cuarenta y dos días. Y si la matemática no me falla, estaríamos hablando de ciento ochenta y un mil ocho horas, al día de hoy. Y yo quiero solicitar a los partidos que hicieron posible la aprobación de esta ley, el consenso, el consenso no quiere decir que es el ciento por ciento; tiene que haber siempre diferencias de criterio, de opiniones, y yo creo que la democracia, en el día de hoy, sale fortalecida. Quisiera hacer un llamado a los partidos políticos que no están de acuerdo con esta ley, de que la lean bien, la analicen bien. A mi modo de ver, por mi experiencia parlamentaria, de tantos años aquí, entiendo que ésta es una ley totalmente completa. Pero sí quiero hacer un llamado a algunos dirigentes políticos de la nación, que he observado algunos pronunciamientos, ante la Junta Central Electoral, con palabras descompuestas, si se quiere decir, quieren conminarla, y decirle a la Junta, “usted tiene que hacer lo que diga la ley”. Y yo entiendo que eso es incorrecto, porque la Junta lo que tenemos que hacer es, contribuir para que, con el espacio que dispone, sencillamente la ayudemos a que haga un buen papel para las elecciones, que apenas faltan para el mes de febrero de 2020, las elecciones municipales, un año y seis meses aproximadamente. Así es que yo quiero felicitar a los honorables diputados, pedir aquí a los señores senadores que esta ley sea liberada, que se cierren los debates, y que usted, Señor Presidente, si lo entiende pertinente, lo someta a votación. Muchas gracias, Señor Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: ¿Senador Amable? La trascendencia de esta ley, creemos...



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 77

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ: Gracias, Presidente y demás miembros del Bufete Directivo, apreciados colegas senadores y senadoras. Mi turno va a ser sumamente breve, pero nosotros vamos a votar por esta importante ley, pero queremos transmitir dos preocupaciones que tenemos. La primera es, de que con relación al tope para la candidatura a Senador, en la provincia donde hay grandes cantidades de electores, registrados, hábiles, el monto yo lo veo muy alto. Es el caso, por ejemplo de la Provincia Santo Domingo, que tiene más de un millón y medio de electores, que su tope estaría por encima de los setenta y cinco millones de pesos. Santiago, por ejemplo, son seiscientos mil electores registrados, hábiles, estamos hablando de treinta y seis millones de pesos. La Vega, que tiene trescientos treinta mil electores registrados, hábiles, estamos hablando de un promedio de veinte millones de pesos. Partiendo del salario de un Senador, en cuatro años, que son quince millones de pesos, creo que lo que ocurre con las provincias donde hay alto nivel de electores hábiles, la Junta tendrá que ver cómo se resuelve eso. Y en segundo lugar, se habla también de las encuestas; pero en el mundo todavía no hay una empresa que tenga fe pública, para constituirse en un mecanismo fiable de arbitraje. Solamente quería plantear esas dos preocupaciones. Gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Mire, le hago una precisión. En el caso de que unos candidatos o candidatas sean escogidos mediante encuestas, los supedita a que posteriormente sean validadas por una Convención de Delegados, eso puede... Bueno, por



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 78

eso, entonces, supedita a que posteriormente una Convención de Delegados legitime, establece la ley. ¿Alguien más? Tiene la palabra el Senador Santiago José Zorrilla, vocero del bloque de Senadores del Partido Revolucionario Moderno.

SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA: Buenas tardes, Señor Presidente, colegas senadores y senadoras, personal de apoyo, miembros de la prensa. Quiero permitirme leer un documento de nuestro partido, basado en los aportes a esta ley, que en el día de hoy nos proponemos aprobar.

(EL SENADOR DA LECTURA A DICHO DOCUMENTO)

DECLARACIÓN PÚBLICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO SOBRE LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES. PRM celebra las conquistas incluidas en la Ley de Partidos y reclama aprobación de la Ley de Garantías Electorales. Con la aprobación de la Ley de Partidos se refuerza el sistema de partidos políticos en la República Dominicana, puesto que de no tener ninguna regulación, el país contará con un marco legislativo que contiene importantes conquistas propuestas por el PRM para el sistema democrático, tales como la afiliación partidaria, la ampliación de la cuota de la mujer, inclusión de la cuota de la juventud, topes del gasto de campaña por nivel,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 79

regulación de la publicidad y transparencia en el financiamiento de los partidos. Hay que recordar que la intención del oficialismo era la de lograr una mayoría calificada para aprobar primarias abiertas y el PRM, reiteró, en diversas ocasiones, la decisión de sus más altos organismos, que consiste en Primarias cerradas, simultáneas y organizadas por la Junta Central Electoral, lo que hizo que el oficialismo, al no contar con los votos suficientes, tuviera que replantearse y aceptar lo que llamamos la Ley Posible. Ha sido la actitud coherente, retadora y luchadora del PRM la que ha permitido que las conquistas antes indicadas sean una realidad hoy y que de no tener ninguna regulación, pasemos a tener una ley que contribuirá a la transformación de la cultura política dominicana. Sin embargo, ha sido también la actitud democrática del PRM y su convicción política de concertación y diálogo la que ha permitido la aprobación de la ley, cuando decidió flexibilizar su posición situando por encima de todo, el interés colectivo de los dominicanos y dominicanas y el interés de una militancia política que ha tenido que competir en extrema desigualdad en un sistema donde la vocación democrática de los procesos electorales se pierde ante la preeminencia de intereses personales. Hemos puesto nuestros 50 votos en la Cámara de Diputados, a disposición de los intereses del país y en defensa del sistema democrático. La sociedad dominicana no podía pasar un día más, después de 20 años, sin aprobar esa ley. Este partido va a ser referente en todas las demandas de la sociedad dominicana y esta ley era una de ellas. Vamos a demostrar que la ciudadanía va a poder confiar otra vez en la política y que ellos van a ser los grandes protagonistas de esta nueva etapa. Nosotros vamos a seguir en las grandes transformaciones que necesita este país y no vamos a desviarnos de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 80

este camino por mucho interés que tengan el Gobierno y el PLD. Seguiremos ejerciendo nuestra obligación política, que en estos momentos es ejercer nuestro deber de oposición y no cualquier oposición, una oposición contundente con la inequidad, combativa con la corrupción y la impunidad y firme en el debate y en establecer sus propias demandas políticas y sociales, y proponer soluciones para el país y sus ciudadanos y así conseguir su confianza y ganar las próximas elecciones del 2020.

IN VOCE:

Muchísimas gracias, Señor Presidente, quisimos leer este documento de nuestro partido, basados en los aportes que ha hecho para que hoy estemos aquí, para aprobar una ley que realmente, que no será la ley ideal que quería la República Dominicana, pero sí es la posible, que se pudo hacer en este momento, para pasar de no tener una ley que pueda regir a los partidos políticos, de acciones políticas, a tener una ley, la ley que se pudo hacer, la ley posible. Muchas gracias.

SENADOR JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER: Muchas gracias, Presidente, queridos colegas. Desde el año 1994-2006, estuve ocupando una curul en el Senado, y fueron varios los años en ese período que tuvimos trabajando con una Ley de Partidos; ya el Senador Amable Aristy Castro lo mencionó, y hasta llegamos, en un momento, aprobar la Ley de Partidos en el Senado de la República. Regreso diez años después al Senado de la República, y me vuelvo a encontrar con la Ley de Partidos en el Congreso Nacional. Doy



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 81

gracias a Dios y a usted Presidente, de que me tomó en cuenta para formar parte de la Comisión Bicameral que trabajamos en esta Ley de Partidos. Siempre me mantuve en este proceso optimista de que los políticos, nosotros íbamos a darle al país y a los dominicanos una nueva ley para regir el trabajo y la vida de los partidos políticos en la República Dominicana. Yo soy, de los que decía que era inminente la aprobación, tanto de la Ley de Partidos como la de Régimen Electoral, para que el proceso que se nos avecina, en el 2020, fuera lo menos traumático posible. Hoy en día le vamos a brindar a la República Dominicana una nueva Ley de Partidos, que regirá la forma de actuar de cada uno de los partidos en la República Dominicana. Y no tengo dudas de que esta ley va a venir a fortalecer el sistema de partidos en nuestro país; pero, más que fortalecer el sistema de partidos en nuestro país, va a fortalecer el sistema democrático de la República Dominicana. Por lo tanto, me siento satisfecho en el día de hoy, de que le podamos brindar esta ley al país. Esta ley, siempre dije, no solamente va a permitir Primarias Abiertas o Cerradas, esta ley es mucho más que eso; y yo creo, que el hecho de que hoy en día le demos al país una Ley de Partidos, que acabe con el transfuguismo político, que regule los recursos obtenidos por los partidos, sobre todos los estatales, que asigne cuotas privilegiadas, mucho más para las mujeres y para la juventud dominicana, y muchas otras cosas más, interesantes, que ofrece dicha ley; yo creo, que damos un paso de avance en la vida democrática de la República Dominicana. Así que, pues colegas, tenemos que sentirnos satisfechos hoy, de que brindamos a los dominicanos una Ley de Partidos, para que los dominicanos cada día crean mucho más en nuestras instituciones, y, que nosotros trabajemos apegados a dicha ley,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 82

para fortalecer los partidos en la República Dominicana. Muchas gracias, Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: ¿El PLD no va a fijar posición?

SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA: Buenas tardes, Honorable Presidente, Señor Vicepresidente del Senado, secretarios, colegas senadores y senadoras. Como vocero del Bloque de Senadores del Partido de la Liberación Dominicana, quisiera también decir algunas breves palabras en relación a este día histórico. Día histórico, en el Congreso Nacional y en este caso, en el Senado de la República. Pero antes, sí quisiera hacer un reconocimiento público a la Comisión Bicameral, que inicialmente se formó con los integrantes del Senado de la República, que desplegaron e invirtieron muchas, pero muchas horas de trabajo. Lógicamente, antes de hacer mención de esa parte, Honorable Presidente, no puedo pasar por alto reconocer su liderazgo, su entusiasmo, su respaldo, para que en el día de hoy estemos llegando a feliz puerto. No se puede negar que muchos sectores apostaron a que se estaba jugando con la inteligencia del pueblo dominicano, a que no se quería una Ley de Partidos, y yo puedo decir aquí, que en el caso del PLD, ¿y por qué no?, los partidos, todos, que se han unido para darle salida a esta importante pieza legislativa, reconocieron, entendieron, han jugado el papel que la historia les tenía reservado. Veo, y leo en los artículos importantes que se ha escrito, que veinte años, veamos la importancia y la trascendencia que se va a lograr a partir de la aprobación de esta pieza. Como decían algunos colegas, no podemos olvidar que la ley no es perfecta, que la ley es perfectible en el tiempo. No hay, no existe la ley perfecta. Ahora, llegó el momento, precisamente, y por eso,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 83

retomo el tema anterior, reconociendo la persona de los colegas Arístides Victoria Yeb, que presidió la comisión; Rafael Calderón, José Rafael Vargas; el propio Senador Santiago José Zorrilla, en representación de su partido, el Partido Revolucionario Moderno; el Honorable Senador Charles Mariotti; Julio César Valentín, José Rafael Vargas, el señor Vicepresidente del Senado, todos; el Senador José Hazim Frappier, en representación de su Partido Reformista. Es decir, Presidente: yo creo que ha valido la pena, y se ha soportado todo tipo de crítica, todo tipo de cuestionamiento. Le decía a algunos amigos de la prensa, que cubren la fuente del Senado, se los dije siempre: apostamos a que habrá Ley de Partidos. Hoy, se aprobará aquí, e insto, en nombre del Bloque del PLD, que se vote favorablemente, con entusiasmo, pero sobre todo, con la satisfacción de que muchos de los problemas que arrastró, y que arrastraron los procesos internos en los partidos, hoy desaparecen. Por eso, colegas, felicidades a todos, y ¡qué bueno! que el país celebra la aprobación de esta importante pieza, que fortalece la democracia de la República Dominicana. Muchas gracias, Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Única Lectura, de conformidad con lo que dispone el Artículo 99, de la Constitución de la República, la Iniciativa No. 575-2018, con todas las modificaciones introducidas y aprobadas por la Cámara de Diputados, repito en Única Discusión o Lectura.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 84

Votación 003 “Sometida a votación la Iniciativa 575-2018, Proyecto de Ley de los Partidos y Agrupaciones Políticas. **TÍTULO MODIFICADO:** Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos. **25 VOTOS A FAVOR, 27 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA. EN ÚNICA LECTURA. CON SUS MODIFICACIONES.**”

SENADOR PRESIDENTE: Que Conste en Acta que se cumplió con lo que dispone el Artículo 112, de la Constitución de la República, respecto de la votación especial requerida para las leyes orgánicas, con veinte cinco de veintisiete senadores y senadoras presentes. Entonces, proclamamos aprobada, en Única Discusión, la Iniciativa No.575-2018, referente al Proyecto de Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos. No habiendo más nada que tratar, vamos a dar por concluida la Sesión y a proceder al Pase de Lista final.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0095
Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2018

Página 85

